

Decreto 60/2017, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada

BOC 20 Septiembre 2017

LA LEY 15089/2017

Entrada en vigor: 21 septiembre 2017
Texto en versión original

INTRODUCCIÓN

El Parque Natural de las Dunas de Liencres, fue creado mediante el Decreto 101/1986, de 9 de diciembre (LA LEY 2665/1986), siendo el principal elemento natural que determinó la creación del Parque el sistema dunar situado en la margen derecha de la desembocadura del río Pas. Su escasa extensión, 194,55 hectáreas, limita la protección a las dunas, a las playas de Valdearenas y Canallave y al pinar adyacente a las mismas. Los límites del Parque Natural han sido objeto de descripción literal y cartografiados en el Anexo III de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006).

La Decisión de la Comisión Europea de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE (LA LEY 3974/1992), la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica atlántica, incluye el Lugar de Importancia Comunitaria ES 1300004, "Dunas de Liencres y Estuario de Pas", que con una extensión de 544,21 hectáreas incluye la totalidad del Parque Natural, extendiéndose al estuario del Pas y a la franja costera que se va desde la Punta del Águila al oeste, (municipio de Miengo), hasta la Canal de Hoz al este, justo en límite entre los municipios de Santa Cruz de Bezana y Santander.

Además de albergar el Parque Natural y el Lugar Natura 2000, el sector de la costa central de Cantabria que se extiende entre la Punta del Cuerno y la ya citada Canal de Hoz, en los municipios de Miengo, Piélagos y Santa Cruz de Bezana, reúne elementos geomorfológicos y paisajísticos de gran valor, con una notable geodiversidad que incluye elevaciones litorales, plataformas de abrasión, playas y dunas, acantilados, tómbolos e islotes, conformando un paisaje único, descrito acertadamente como la "Costa Quebrada", merecedor de figurar en el Inventario Nacional de Puntos de Interés Geológico del Instituto Tecnológico Geominero de España, y en el que aparecen otros elementos de la biodiversidad tales como formaciones de matorral (landas costeras), praderías o comunidades de aves marinas, que se añaden a los ya reseñados con anterioridad.

Por todo lo anterior, la Consejería de Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación consideró necesario iniciar la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada (Orden GAN/67/2006, de 21 de julio (LA LEY 7712/2006), modificada por la Orden GAN/51/2012, de 8 de agosto (LA LEY 14840/2012)), según se establece en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, y en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 33.f.) y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre (LA LEY 25/2003), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En fecha de 20 de abril de 2010 se inició la correspondiente tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental del PORN remitiendo el necesario documento de inicio a la Dirección General de Medio Ambiente, órgano ambiental competente. Este órgano aprobó la Memoria Ambiental del PORN mediante resolución de fecha 6 de agosto de 2014, que se comunicó a la Consejería el día 13 de agosto.

Mediante la Orden GAN/50/2013, de 6 de agosto, se aprobó inicialmente y se sometió a información pública el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre (LA LEY 12273/2006), de control Ambiental Integrado, y 46 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo (LA LEY 5916/2010), por el que se aprueba el Reglamento de su desarrollo, el órgano con competencia sustantiva, sometió a Información Pública el documento técnico preliminar del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, que incluye su Informe de Sostenibilidad Ambiental, por un plazo de 2 meses a partir del día 21 de agosto de 2013, fecha en que se hizo pública en el BOC el inicio de la misma.

Según se establece en el artículo 58 de la Ley de Cantabria 4/2006 (LA LEY 5430/2006), el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada está integrado por la Memoria de Ordenación, las Normas de Ordenación y los Planos de Información, además de incorporar la delimitación territorial del ámbito objeto de ordenación. La Memoria de Ordenación incluye la descripción e interpretación de las principales características físicas y biológicas del territorio; la definición del estado de conservación de los recursos naturales con formulación de un diagnóstico de los mismos y una previsión de su evolución futura; el análisis del estado socio-económico de la zona y la estimación de los costes de aplicación del Plan. Las Normas de Ordenación, sobre la base del análisis de los recursos naturales y sus criterios de ordenación expuestos en la Memoria, incorporan la determinación de las limitaciones generales y específicas que, respecto de los usos y actividades, hayan de adoptarse en función de los objetivos de conservación establecidos con especificación de las distintas zonas, así como el establecimiento de los criterios orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial objeto del Plan que garanticen su mínimo impacto sobre la conservación de los recursos naturales.

Por último, los Planos de Información son la traslación gráfica de los contenidos de la Memoria de Ordenación y de las Normas de Ordenación. En aplicación del artículo 61.3 de la Ley de Cantabria 4/2006 (LA LEY 5430/2006), el presente Decreto incluye la publicación de las Normas de Ordenación, de la delimitación del territorio objeto del Plan, y de los Planos de Información, indicándose además la disponibilidad de la Memoria de Ordenación para su consulta.

Con estos antecedentes, a propuesta del consejero de Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 7 de septiembre de 2017,

DISPONGO

Artículo Único

- 1.** Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada.
- 2.** De acuerdo a lo previsto en el artículo 61.3 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), de Conservación de la Naturaleza se procede a la publicación de las Normas de Ordenación del Plan como Anexo I de este Decreto, de los límites del ámbito territorial del Plan como Anexo II, y de los Planos de Información como Anexo III.
- 3.** La Memoria de Ordenación del Plan estará a disposición del público en la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, y podrá consultarse también en

la página web del Gobierno de Cantabria www.cantabria.es y en el visor oficial <http://mapas.cantabria.es>

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO I

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS DUNAS DE LIENCRES, ESTUARIO DEL PAS Y COSTA QUEBRADA | NORMAS DE ORDENACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sector de la costa central de Cantabria que se extiende entre la playa del Caballo y la Canal de Hoz, en los municipios de Miengo, Piélagos y Santa Cruz de Bezana, reúne un conjunto excepcional y variado de elementos de flora, fauna, geomorfológicos y paisajísticos de gran valor. Una parte de estos valores ya fueron reconocidos en el año 1986 con la declaración del sistema dunar situado en la margen derecha de la desembocadura del río Pas como Parque Natural de las Dunas de Liencres (Decreto 101/1986, de 9 de diciembre (LA LEY 2665/1986)).

Su importancia ecológica fue también la causa de que el Consejo de Gobierno de Cantabria incluyese la fachada litoral entre la Punta del Águila y la Canal de Hoz en el Lugar de Importancia Comunitaria «Dunas de Liencres y Estuario de Pas». La propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria se realizó en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 (LA LEY 3974/1992), relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, transpuesta al derecho interno español por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre (LA LEY 4426/1995), por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio (LA LEY 2436/1998) por el que se modifica el Real Decreto anterior. Dicho espacio ha sido declarado Zona especial de Conservación mediante Decreto 18/2017, de 30 de marzo, por el que se designan zonas especiales de conservación cinco lugares de importancia comunitaria litorales de la Región Biogeográfica Atlántica de Cantabria y se aprueba su Plan Marco de Gestión (BOE del 10 de abril de 2017). Como se ha señalado, el Lugar se solapa parcialmente con el Parque Natural de las Dunas de Liencres, lo que implica que en la ordenación de éste deban tenerse en cuenta los objetivos de la Directiva 92/43/CEE (LA LEY 3974/1992) y la futura designación de ese espacio como Zona de Especial Conservación.

Pero además de albergar el Parque Natural y el Lugar Natura 2000, este sector de la costa central de Cantabria, reúne una notable geodiversidad que incluye elevaciones litorales, plataformas de abrasión, playas y dunas, acantilados, tómbolos e islotes, conformando un paisaje único, descrito acertadamente como la «Costa Quebrada», merecedor de figurar en el Inventario Nacional de Puntos de Interés Geológico del Instituto Tecnológico Geominero de España.

La Orden GAN 67/2006, de 21 de julio (LA LEY 7712/2006) (BOC nº 145, de 27 de julio), declaró el inicio del proceso de tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, de acuerdo a la normativa básica estatal vigente en ese momento (Ley 4/1989, de 27 de marzo (LA LEY 835/1989), de Conservación de los

Espacios Naturales Protegidos y de la Fauna y Flora Silvestre) y a la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

En esta síntesis de la normativa de aplicación al presente Plan de Ordenación, debe mencionarse necesariamente la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (LA LEY 12398/2007), de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que sustituyó a la Ley 4/1989 (LA LEY 835/1989) como legislación básica estatal, pero que mantiene esencialmente el sistema y tipologías de espacios naturales protegidos y los instrumentos de planeamiento de los recursos naturales, por lo que el presente Plan de Ordenación se ajusta plenamente al actual marco normativo estatal y regional.

Posteriormente, mediante Orden GAN/51/2012, de 8 de agosto (LA LEY 14840/2012) se modificó la Orden GAN/67/2006, de 21 de julio (LA LEY 7712/2006), por la que se acuerda la iniciación del proceso de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, incorporando algunos ajustes cartográficos y adecuando los límites a los cambios que se hubieran podido producir en la realidad ambiental a lo largo del tiempo.

No puede obviarse de ningún modo en un instrumento de planeamiento de los recursos naturales, la normativa de ordenación territorial y del suelo, especialmente en el ámbito geográfico en el que se localiza el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, el litoral de Cantabria, en el que la intervención de las Administraciones Públicas ha de asegurar el esencial equilibrio entre los desarrollos urbanísticos y de infraestructuras y la conservación de los elementos territoriales y ambientales más valiosos y significativos. Por ello, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales no solo debe ser coherente con las normas básicas en materia de suelo, esto es, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (LA LEY 16530/2015), y la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio (LA LEY 1298/2001), de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, sino también ha de tener muy en cuenta la base conceptual y vertebradora del territorio regional que suponen el Plan de Ordenación del Litoral, aprobado por la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre (LA LEY 1431/2004), y las Normas Urbanísticas Regionales, aprobadas por el Decreto de Consejo de Gobierno 65/2010, de 30 de septiembre (LA LEY 20307/2010).

Por último, ha de tenerse en cuenta la intervención de la Administración General del Estado sobre el territorio del Parque Natural en las materias de su competencia, en particular en la defensa del dominio público marítimo-terrestre y del dominio hidráulico; especial relevancia a los efectos del presente Plan tienen las actuaciones de deslinde del dominio público marítimo-terrestre y de su gestión derivadas de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (LA LEY 1531/1988).

El ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se articula sobre el frente costero, bañado por el Mar Cantábrico, integrado por una serie de acantilados, playas y dunas de elevado valor de conservación al albergar un conjunto de comunidades y especies de fauna y flora específicas de estos ambientes. Rompiendo ese frente se encuentran ecosistemas de gran valor ecológico y científico que constituyen la transición entre los ambientes marinos y continentales: La ría del Pas y la canal de la Playa de San Juan. En estos estuarios se ha desarrollado una vegetación específica de medios salobres expuestos a los flujos mareales, configurando una serie de hábitats y comunidades exclusivas, adaptadas a estas condiciones ecológicas exigentes, que generan una gran productividad biológica y son el soporte de una elevada biodiversidad.

En la parte continental del ámbito destaca el Monte Tolío, pequeña sierra litoral, que pese a su modesta altura se constituye en un hito paisajístico que domina un amplio sector de la costa cántabra. Las numerosas cavidades existentes en el interior de este macizo proporcionan refugio a una variada comunidad de quirópteros.

La matriz de estas unidades ambientales son en la actualidad las campiñas, resultado de la secular actividad humana, especialmente la ganadera, que ha transformado el paisaje mediante la creación de praderas para pasto y forraje, generando el paisaje más característico y singular del litoral cantábrico al cohesionar los elementos menos alterados (acantilados, estuarios, playas, dunas, rías, bosques) conformando un conjunto de notable valor ecológico, científico y paisajístico en un territorio antropizado.

La declaración del estuario del Pas y dunas de Liencres como Lugar de Importancia Comunitaria, se basa en la presencia de diversos hábitats y especies de flora y fauna de interés comunitario, entre los que caben destacar las comunidades vegetales de las dunas móviles embrionarias, dunas grises y dunas móviles de *Ammophila arenaria* (dunas blancas), o las propias de los estuarios y marismas, como los espartinales (*Spartinetum maritimae*), las praderas de hierbas marinas (*Zosteretum marinae* y *Zosteretum noltii*), la vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras especies de zonas fangosas y arenosas. En los ambientes de transición entre la costa y la zona continental se encuentran interesantes formaciones de acantilados con vegetación de costa atlántica y brezales secos atlánticos costeros de *Erica vagans* y brezales secos europeos. Junto a estos hábitats existen especies botánicas *Limonium laceolatum* adaptada a las condiciones halófitas de los acantilados. De otra parte, el conjunto del lugar alberga diversas especies de fauna merecedoras de una especial conservación, muchas de las cuales se encuentran dentro de la zona de aplicación del presente Plan de Ordenación. Así encontramos, por ejemplo, el lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), el sapillo pintojo (*Dicoglossus galganoi*), el salmón (*Salmo salar*) y la madrila (*Chondrostoma toxostoma*), junto a diversas especies de mamíferos como la nutria (*Lutra lutra*) y murciélagos como el rinolofo grande (*Rhinolophus ferrumequinum*) y mediterráneo (*Rhinolophus euryale*), el murciélago troglodita (*Miniopterus*

scherbersii) o los murciélagos ratoneros pardo (*Miotys emarginatus*) y grande (*Miotys myotis*). Además de los vertebrados mencionados, en el Lugar existen varios invertebrados de importancia como el ciervo volante (*Lucanus cervus*) y el capriconio mayor (*Cerambyx cerdo*).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 *Objeto*

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada, es el instrumento básico de planeamiento de sus recursos naturales, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (LA LEY 12398/2007), de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en los artículos 55 (LA LEY 5430/2006) y 64 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 2 *Ámbito de aplicación*

El ámbito de aplicación del presente PORN es el delimitado por la Orden GAN/51/2012, de 8 de agosto (LA LEY 14840/2012), por la que se modifica la Orden GAN/67/2006, de 21 de julio (LA LEY 7712/2006), por la que se acuerda la iniciación del proceso de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada.

Artículo 3 *Competencia*

A los efectos del presente PORN se entiende por Administración Gestora la Consejería con competencias en materia de espacios naturales protegidos.

Artículo 4 *Alcance y eficacia jurídica*

1. El PORN será obligatorio y ejecutivo a partir de su entrada en vigor, en los términos del artículo 63

de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), de Conservación de la Naturaleza y del artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (LA LEY 12398/2007), del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2. Las determinaciones incluidas en el presente PORN deben entenderse sin perjuicio de otras más limitativas contempladas en el planeamiento territorial o urbanístico o que deriven de la legislación sectorial, en particular de la legislación de costas, aguas, planificación hidrológica, forestal y del resto de la normativa ambiental que sea de aplicación.

3. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con el presente PORN deberán adaptarse a éste. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones del PORN se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

4. El presente PORN será también determinante respecto a cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales que sólo podrán contradecir o no acoger el contenido del PORN por razones imperiosas de interés público de primer orden, en cuyo caso la decisión deberá motivarse y hacerse pública, con las especificidades, en su caso, recogidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (LA LEY 12398/2007).

5. Todo planeamiento territorial y urbanístico que se apruebe con posterioridad al PORN se ajustará a lo establecido en el mismo, pudiendo establecer regulaciones más limitativas. En particular, los instrumentos de planeamiento urbanístico asignarán los usos del suelo en consonancia con la zonificación del presente PORN, sus limitaciones y sus objetivos.

6. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico deberán ser informados por la Administración Gestora con carácter previo a su aprobación inicial y, en todo caso, si se produjeran modificaciones durante su tramitación, con carácter previo a su aprobación definitiva. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 5 *Utilidad pública e interés social*

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (LA LEY 12398/2007), de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez declarado el espacio natural protegido, las actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos del PORN podrán, por ley, declararse de utilidad pública o interés social a todos los efectos y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes o derechos que pudieran resultar afectados.

Artículo 6 *Régimen de intervención administrativa*

1. El régimen para el otorgamiento de autorizaciones por la Administración Gestora seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), de Conservación de la Naturaleza, así como en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

2. Cuando los usos y actividades definidos como autorizables en el presente PORN precisen otro título administrativo de intervención por razón de la materia, la Consejería o Administración Pública competente para su otorgamiento, con carácter previo a la resolución del procedimiento administrativo, solicitará informe a la Administración Gestora. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses, quedando entretanto en suspenso el plazo máximo legal para resolver y notificar según lo dispuesto en la vigente legislación de procedimiento administrativo común.

3. Cuando la autorización afecte a usos, obras, actividades o aprovechamientos de bienes declarados de utilidad pública y exista discrepancia entre los informes del órgano autonómico con competencia sustantiva por razón de la materia y la Administración Gestora, resolverá el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

4. Cuando de la valoración ambiental de un plan o proyecto que, sin tener relación directa con la conservación del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los valores naturales del mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, surjan discrepancias entre la Administración Ambiental y la Administración sustantiva por razón de la materia, se estará sujeto a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre (LA LEY 19745/2013), de Evaluación Ambiental.

5. Transcurrido el plazo máximo sin que la Administración gestora haya emitido el informe, se estará a lo establecido en el art. 80 de la Ley 39/2015 (LA LEY 15010/2015), de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7 *Principios inspiradores*

Son principios inspiradores del presente PORN los siguientes:

- a)** El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de los sistemas vitales básicos y de los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.
- b)** La conservación de la biodiversidad y de la geodiversidad.
- c)** La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y, en particular, de las especies y de los ecosistemas, así como su restauración y mejora.
- d)** La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.
- e)** La aplicación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a los ecosistemas, hábitats y especies.
- f)** La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo.
- g)** La colaboración interadministrativa, velando por la adecuada coordinación entre las Administraciones Públicas.

Artículo 8 *Objetivos generales*

El presente PORN tiene por finalidad planificar la gestión de los recursos naturales del ámbito de ordenación con los siguientes objetivos:

- a)** Identificar y georeferenciar los espacios y los elementos significativos del patrimonio natural del territorio y, en particular, los incluidos en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, los valores que los caracterizan y su integración y relación con el resto del territorio.
- b)** Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad y geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos en su ámbito territorial.
- c)** Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.
- d)** Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad.
- e)** Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial de aplicación, al objeto de mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.

- f)** Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.
- g)** Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas compuestas por espacios de alto valor natural, que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas

Artículo 9 *Objetivos específicos*

Son objetivos específicos del presente PORN los siguientes:

1. En relación a los ecosistemas:

- a)** Mantener los diferentes tipos de comunidades bióticas a fin de asegurar la mayor diversidad posible y la estabilidad global del sistema.
- b)** Conservar y restaurar los ecosistemas característicos del espacio natural, incluyendo sus aspectos funcionales y dinámicos, procurando detener e invertir sus posibles tendencias regresivas.
- c)** Conservar y restaurar el buen estado de conservación de los hábitats de interés comunitario, de acuerdo a lo previsto en la Directiva 92/43/CEE (LA LEY 3974/1992). Así como favorecer el desarrollo de los ecosistemas más significativos en sus zonas de distribución potencial.
- d)** Fomentar la permeabilidad territorial de manera que se permitan los flujos de energía y el intercambio genético.

2. En relación a los recursos geológicos y edáficos:

- a)** Preservar las formas geológicas naturales y promover la restauración de aquellas que se encuentren alteradas.
- b)** Orientar la utilización del suelo al mantenimiento de su potencial biológico y a la capacidad productiva del mismo.

3. En relación a los recursos hídricos:

- a)** Asegurar un aporte de agua adecuado, en calidad y en cantidad, para la conservación óptima de los diferentes ecosistemas.
- b)** Compatibilizar las demandas humanas con la protección de todos los recursos hídricos, tanto de carácter superficial como subterráneo.

4. En relación a los recursos atmosféricos:

- a)** Contribuir a mantener y mejorar la calidad del aire.
- b)** Promover la reducción de la contaminación lumínica.

5. En relación a la fauna y flora silvestres:

- a)** Garantizar la protección de las diferentes especies de la flora y fauna silvestres, promoviendo la adopción de las medidas necesarias para su adecuada conservación, en particular de las especies de interés comunitario, de acuerdo a lo previsto en la Directiva 92/43/CEE (LA LEY 3974/1992), y de las especies catalogadas como amenazadas.

b) Fomentar la diversidad biológica y evitar la pérdida de cualquier especie animal o vegetal característica del territorio, así como de los hábitats que las sustentan.

c) Prevenir la presencia de especies invasoras y promover la erradicación de las existentes.

6. En relación a los recursos marinos:

a) Optimizar la productividad biológica.

b) Favorecer la conservación de las comunidades bióticas.

c) Fomentar su aprovechamiento sostenible.

7. En relación a los recursos forestales:

a) Garantizar la protección, regeneración y ordenado aprovechamiento de los montes mediante el fomento de la redacción y aplicación de proyectos de ordenación y la certificación forestal.

b) Mantener e incrementar la superficie forestal ocupada por especies autóctonas.

c) Mejorar la diversidad estructural y específica de las masas forestales.

d) Promover la adopción de buenas prácticas ambientales en la explotación de las masas productoras.

8. En relación a los recursos agrícolas y ganaderos:

a) Compatibilizar el aprovechamiento agropecuario con la conservación y mantenimiento de los suelos y de la fauna y flora silvestres.

b) Fomentar y conservar las razas y variedades tradicionales.

c) Favorecer las producciones amparadas por etiquetas de calidad y de agricultura ecológica, promoviendo la adopción de buenas prácticas ambientales y la comercialización de productos asociados a la imagen del Parque Natural.

9. En relación con el paisaje:

a) Conservar y potenciar el paisaje para asegurar su calidad, variedad, singularidad y belleza.

b) Recuperar las características paisajísticas de las áreas degradadas y de las que soporten usos, instalaciones, infraestructuras o actividades que no sean las permitidas en las diferentes zonas del Parque Natural.

c) Promover la integración paisajística de las construcciones, infraestructuras, instalaciones, obras o proyectos que se desarrollen en el Parque Natural, mediante la elaboración del correspondiente Plan Técnico Sectorial.

10. En relación con el desarrollo socioeconómico:

a) Favorecer el desarrollo socioeconómico sostenible promoviendo actuaciones que mejoren la calidad de vida de las personas y estableciendo criterios orientadores para las políticas públicas y privadas.

b) Servir de referencia a una política territorial y urbanística que asegure la conservación y restauración de los valores ambientales y paisajísticos, y el crecimiento ordenado y sostenible de los núcleos de población, equipamientos e infraestructuras, con la menor afección posible a los elementos naturales de mayor valor.

c) Favorecer un uso público que permita a los habitantes y visitantes un mejor conocimiento de los valores naturales y culturales del espacio protegido, de forma compatible con la conservación y recuperación de dichos valores.

d) Convertir el conocimiento, gestión, uso y disfrute del espacio natural protegido, en activos para los habitantes del territorio, promoviendo su participación y posibilitando que las repercusiones positivas que se deriven de la aplicación del PORN reviertan mayoritariamente en los mismos.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN

Artículo 10 *Zonificación*

1. La zonificación recogida en el anexo correspondiente a los planos de información, constituye la proyección espacial de los principios y objetivos del PORN y se orienta a:

a) Garantizar la conservación de los valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales del territorio.

b) Mejorar, recuperar y rehabilitar los elementos y procesos del medio que se encuentren degradados.

c) Permitir el adecuado desarrollo de las actividades económicas, fomentando un uso del territorio compatible con la conservación y aprovechamiento sostenible de sus recursos.

2. Como resultado de valoración de la calidad ambiental de las Unidades Ambientales incluidas en el ámbito de las Dunas de Liencres, Estuario de Pas y Costa Quebrada, se establecen las siguientes Zonas de Ordenación, cuyos límites se reflejan gráficamente en el anexo correspondiente a los planos de información:

a) Zona de Uso Limitado.

b) Zona de Uso Compatible.

c) Zona de Uso General.

La correspondencia entre Unidades Ambientales y Zonas de Ordenación se establece en los artículos 11 y 13 del presente PORN.

3. Dentro de la Zona de Uso Limitado se identifican los Elementos de Régimen Singular, en los términos establecidos en el artículo 17.

Artículo 11 *Zona de Uso Limitado*

1. La Zona de Uso Limitado está integrada por las Unidades Ambientales «Acantilados», «Islas», «Estuarios» «Playas», «Sistemas dunares» y «Cursos fluviales y vegetación asociada» que tienen mayor calidad ambiental y menor capacidad de acogida de usos y actividades, albergando los ecosistemas, hábitats y comunidades más singulares o frágiles.

2. Se excluyen de esta Zona, incluyéndose en la Zona de Uso General, los terrenos que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 15 del presente PORN.

Artículo 12 *Objetivos de la Zona de Uso Limitado*

1. El objetivo general de la Zona de Uso Limitado es compatibilizar la conservación de los valores naturales del medio con la presencia y actividad humana, manteniendo los aprovechamientos tradicionales y el uso público, así como desarrollar labores de regeneración, mejora, adecuación paisajística y ecológica.

2. Específicamente, en las playas y sistemas dunares se compatibilizará el uso y disfrute públicos y las actividades recreativas con la conservación y restauración de sus sistemas ecológicos, hábitats y especies, con especial atención a la conservación y restauración de los sistemas dunares.

Artículo 13 *Zona de Uso Compatible*

1. La Zona de Uso Compatible está integrada por las Unidades Ambientales «Campiña en ladera», «Campiña en zonas semillanas», «Campiña en terrazas y aluviones» y «Monte Tolío» que, aún albergando valores de carácter ecológico, científico y paisajístico, presentan un mayor grado de transformación antrópica y tienen una mayor capacidad de acogida de usos y actividades.

2. Se excluyen de esta Zona, incluyéndose en la Zona de Uso General, los terrenos que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 15 del presente PORN.

Artículo 14 *Objetivos de la Zona de Uso Compatible*

Constituyen los objetivos de la Zona de Uso Compatible los siguientes:

- 1.** Facilitar el desarrollo de las actividades y aprovechamientos tradicionales y de aquellas otras que sean compatibles con los principios y objetivos del PORN, bajo criterios de integración paisajística y mejora de la calidad ambiental en el contexto global del espacio protegido.
- 2.** Favorecer la mejora de la calidad de vida de los habitantes del espacio protegido promoviendo el desarrollo sostenible a través del adecuado planeamiento territorial impulsando las actividades agroganaderas y tradicionales vinculadas a la calidad ambiental que la figura del parque implica.

Artículo 15 *Zona de Uso General*

La Zona de Uso General está integrada por las carreteras autonómicas, todas ellas con sus zonas de servidumbre y las instalaciones asociadas al servicio, así como los siguientes equipamientos:

- a)** Carretera de acceso al depósito de agua de Lientes nº1.
- b)** Carretera municipal de acceso a Mogro.
- c)** Depósito de agua de Lientes nº1.
- d)** Depósito de agua de Lientes nº2.
- e)** Estación de tratamiento de agua potable junto al pinar de Lientes
- f)** Aparcamiento situado en los pinares de Lientes junto al cruce entre las carreteras autonómicas CA-231 y CA-305.

Artículo 16 *Objetivos de la Zona de Uso General*

Constituyen los objetivos de la Zona de Uso General los siguientes:

- 1.** Facilitar el funcionamiento y conservación de las infraestructuras incluidas en esta zona de ordenación.
- 2.** Apoyar aquellas mejoras que repercutan en un incremento de la calidad ambiental y de vida de los habitantes del espacio protegido y que faciliten la consecución de los fines y objetivos del PORN.

Artículo 17 *Elementos de Régimen Singular*

1. A los efectos del presente PORN, son Elementos de Régimen Singular las edificaciones, instalaciones o explotaciones situadas en la zona de Uso Limitado cuyas características las hagan incompatibles con el régimen establecido para dicha zona, por su especial impacto en los valores objeto de protección o por dificultar de forma relevante la consecución de los objetivos del PORN.

2. Los Elementos de Régimen Singular existentes en el ámbito del PORN (Mapa nº 32), son los siguientes:

- a)** Aparcamiento sobre el sistema dunar entre las playas Canallave y Valdearenas.
- b)** Edificaciones dedicadas a la hostelería en las playas de Canallave y Valdearenas.
- c)** Zonas de pradería sobre terrenos correspondientes a concesiones en el dominio público marítimo terrestre en las márgenes derecha e izquierda del río Pas.
- d)** Campo de Golf del Abra del Pas sobre terrenos correspondientes a concesiones en el dominio público marítimo terrestre.
- e)** Colectores de efluentes sobre terrenos correspondientes a concesiones en el dominio público marítimo terrestre.

Artículo 18 *Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística*

1. En todo el ámbito del PORN se podrán delimitar Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística por parte de la Administración Gestora, bien de oficio, o a propuesta de otras administraciones, de los propietarios del suelo o de organizaciones cuyos fines sean acordes con los objetivos del PORN. El objetivo de esas Áreas será la recuperación de las características ecológicas, funcionales y paisajísticas propias de la zona de ordenación en la que se ubiquen mediante la ejecución de Proyectos de Regeneración Ambiental.

2. Serán objeto preferente para el establecimiento de Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística:

- a)** Los Elementos de Régimen Singular.
- b)** Las edificaciones, instalaciones o infraestructuras que sean incompatibles con el régimen de usos establecido para la Zona en la que se ubiquen.
- c)** Las áreas contaminadas o degradadas por vertidos y las ocupadas por especies invasoras.
- d)** Aquellas zonas que perteneciendo a un entorno de alto valor ambiental, especialmente en el ámbito dunar, hayan perdido parte de sus características, así como aquellas que por su naturaleza sea obligada su restauración, como ocurre con la ladera sur del Monte Tolío.

TÍTULO III REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 19 *Tipos de usos y actividades*

Para la protección y conservación de los recursos naturales en el ámbito territorial del PORN se establecen regulaciones generales, específicas y según la zonificación, identificando usos permitidos, autorizables y prohibidos en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), y de acuerdo con lo regulado en los siguientes preceptos.

Artículo 20 *Usos y actividades permitidos*

1. Son usos permitidos aquellos que se consideran adecuados y compatibles con los objetivos del PORN.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), se consideran usos y actividades permitidos en el ámbito PORN los siguientes:

a) Los usos y actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras y marisqueras, salvo aquellos que están expresamente incluidos entre los autorizables o prohibidos por el presente PORN.

b) Los usos y actividades necesarios para la gestión del Parque Natural.

c) Se consideran usos y actividades permitidos todos aquellos que sean compatibles con la finalidad y objetivos de protección del espacio natural y como tales se establezcan en los correspondientes instrumentos de planeamiento. Sin perjuicio de lo que establezcan los citados instrumentos, son usos y actividades permitidos en el ámbito del presente PORN los necesarios para la gestión del espacio natural y todos aquellos no definidos como autorizables o prohibidos en los instrumentos de planeamiento.

3. Los usos o actividades permitidas no precisarán autorización de la Administración Gestora, sin perjuicio del título administrativo de intervención que sea exigible de acuerdo con la legislación sectorial.

4. Los usos permitidos deberán desarrollarse de forma que siempre se garantice que de su ejecución o como consecuencia de los mismos, no se derive ninguna acción que contravenga lo establecido en el presente PORN, y en particular las Directrices y Criterios contenidos en el Título IV.

5. En las zonas de uso compatible cuando se encuentren dentro de las zonas de servidumbre de protección derivadas de la Ley de Costas se estará, además, a las limitaciones propias de esta condición.

Artículo 21 *Usos y actividades autorizables*

1. Son usos autorizables aquellos que requieren para su desarrollo la autorización previa por parte de la Administración Gestora de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de conservación de la naturaleza.

2. Los usos autorizables deberán desarrollarse con estricta sujeción al condicionado que, en su caso, se establezca por la Administración Gestora.

3. Para las autorizaciones se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción, las Directrices y Criterios establecidos en el Título IV del presente PORN, y el principio de que los usos, instalaciones y construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial el carácter y valor del área en la que se emplazan, ni afecten de forma significativa a recursos que se ubiquen en otras zonas.

Artículo 22 *Usos y actividades prohibidos*

Son usos prohibidos aquellos que suponen un riesgo relevante para el medio natural o cualquiera de sus elementos y características, en función de los objetivos del PORN. Esta catalogación puede ser genérica, afectando a la totalidad del ámbito de ordenación, o específica de alguna categoría de zonificación.

CAPÍTULO II REGULACIONES GENERALES

Artículo 23 *Limitaciones generales*

Con carácter general en todo el ámbito del PORN, salvo en las infraestructuras a las que alude el artículo 15.1, en los que se estará a la normativa sectorial aplicable en cada caso, se prohíbe:

a) La construcción de aeropuertos, aeródromos, helipuertos o instalaciones similares.

b) Las nuevas urbanizaciones y nuevas viviendas unifamiliares. Así como los desarrollos

urbanísticos a costa de los recursos naturales del parque.

c) La construcción de puertos y el dragado de canales.

d) Las instalaciones y aprovechamientos hidráulicos, de energía solar y eólica, con la excepción en el caso de los aprovechamientos de energía solar y eólica de lo establecido en el artículo 36.f del presente PORN.

e) Las instalaciones industriales, incluidos los desguaces y los almacenes de chatarra.

f) La instalación de vertederos y almacenes de productos tóxicos o inflamables.

g) La construcción de instalaciones deportivas de nueva planta y la ampliación de las existentes, excepto las consideradas como autorizables o permitidas.

h) La instalación de campos de tiro y la práctica del tiro, salvo en el caso de las actividades cinegéticas autorizadas.

i) La construcción de casetas de aperos cuando en la finca no existan explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas.

j) La utilización de productos fitosanitarios que no estén calificados como de «bajo riesgo» y la pulverización aérea de cualquier tipo de producto fitosanitario. Estas prohibiciones podrán quedar sin efecto total o parcialmente, previo informe de la Administración Gestora, cuando existan causas justificadas por los valores a proteger o se den las circunstancias previstas en la legislación de sanidad vegetal para la declaración de una plaga, debiéndose adoptar en todo caso medidas para minimizar los riesgos para las personas y sus bienes, los ecosistemas y las especies.

k) Encender fuego fuera de los lugares habilitados al efecto o sin autorización de la Administración Gestora.

l) Arrojar o abandonar basuras, desperdicios o materiales de cualquier tipo fuera de los contenedores o elementos de recogida dispuestos para tal fin.

m) El sobrevuelo sin autorización de la Administración Gestora de cualquiera de las formas posibles (incluyendo ala-delta, ultraligeros, globos aerostáticos, parapente y similares) a menos de 500 metros sobre la vertical de la cota máxima, todo ello dentro del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de navegación aérea. Se exceptuarán las situaciones de emergencia, las derivadas de la gestión del espacio protegido, las asociadas al desarrollo de las funciones de los Cuerpos de Seguridad, servicios de vigilancia, emergencias y extinción de incendios, que se consideran permitidas, y las autorizadas en razón de su interés científico.

n) La celebración de pruebas deportivas de vehículos a motor.

ñ) Las maniobras y las actividades militares.

o) La destrucción o deterioro de cualquier infraestructura asociada a la gestión del espacio protegido.

p) Realizar cualquier tipo de grabados, marcas, pinturas, etc. sobre cualquier tipo de superficie natural, independientemente del procedimiento empleado, salvo los autorizados expresamente por la Administración Gestora.

q) La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o cualquier otro tipo de señalización, permanente o temporal, sea cual fuere el soporte utilizado. Se exceptúan de dicha prohibición, considerándose permitidos, los hitos necesarios para el deslinde del dominio público marítimo-terrestre y del dominio público forestal, en los términos establecidos en las normas sectoriales correspondientes; las señales indicadoras establecidas por la normativa de caza, pesca continental y marisqueo; las señalizaciones, símbolos, carteles o elementos relacionados con la

gestión y el uso público del espacio protegido; así como cualesquiera otros autorizados específicamente por la Administración Gestora.

r) Cualesquiera otras actividades o usos que en su ejecución vulneren las Directrices y Criterios establecidos en el Título IV del presente PORN, y así se justifique motivadamente por la Administración Gestora.

s) La circulación o estacionamiento de cualquier tipo de vehículo a motor no destinado a uso agroganadero fuera de las zonas habilitadas a tal fin. Se exceptuarán las situaciones de emergencia, las derivadas de la gestión del espacio protegido, las asociadas al desarrollo de las funciones de los Cuerpos de Seguridad, servicios de vigilancia, emergencias y extinción de incendios, que se consideran permitidas, y las autorizadas en razón de su interés científico.

t) Se prohíbe el uso de armas de fuego en todo el ámbito del PORN, salvo en aquellas actividades cinegéticas de control poblacional debidamente autorizadas por la Administración Gestora. En zonas de uso compatible se podrán autorizar aquellas prácticas cinegéticas que no necesiten de éstas.

CAPÍTULO III

REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 24 *Para la protección de los recursos geológicos y edáficos*

Con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

a) La extracción de arena de las playas y de las dunas, salvo cuando se trate de actuaciones destinadas a la creación y regeneración de playas previstas en la legislación de costas, en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del presente PORN.

b) La extracción de rocas, minerales y fósiles, salvo que se autorice por la Administración Gestora por razones de investigación científica o educación ambiental y no ponga en peligro los recursos afectados.

c) Las explotaciones mineras extractivas, incluidas las de áridos y las molindas.

d) Cualquier obra o actividad que implique movimientos de tierra, salvo las asociadas a los usos y actividades permitidas o autorizadas por la Administración Gestora. No tendrán consideración de movimientos de tierra las labores normales relacionadas con la preparación y acondicionamiento del suelo para la actividad agropecuaria o forestal.

Artículo 25 *Para la protección del paisaje*

En las Zonas de Uso Limitado y Uso Compatible, los proyectos que tengan como objeto la implantación de nuevos usos, instalaciones, actividades o la rehabilitación de las existentes, incluidos los movimientos de tierras, contemplarán entre sus objetivos prioritarios la integración paisajística a todas las escalas, a través de la minimización de los posibles impactos. Además de las condiciones específicas establecidas en el artículo 39, y atendiendo a lo indicado en el artículo 19 de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre (LA LEY 20273/2014), del Paisaje de Cantabria, se deberán considerar las siguientes medidas para la minimización de impactos paisajísticos:

a) La elección de soluciones que permitan aminorar la modificación del perfil natural de los terrenos que sirven de soporte para la nueva implantación.

b) El empleo de materiales de características y propiedades que permitan la adopción de soluciones plásticas concordantes con las existentes, evitando la repetición mimética de invariantes, pero prestando la necesaria atención al estudio de tipologías, volúmenes, materiales

y colores.

c) La adopción de medidas dirigidas a la recuperación y consolidación de la cobertura vegetal, ya sea a través de la consolidación de pantallas visuales o con la plantación de nuevos ejemplares que permitan atenuar las discordancias visuales y cromáticas.

d) El mantenimiento e integración funcional de los elementos constitutivos y simbólicos del paisaje.

e) La adopción de soluciones orgánicas y armoniosas, capaces de adaptarse a las características físicas y estructurales del ámbito objeto de transformación, así como de su espacio circundante, permitiendo una lectura nítida de las claves espaciales y territoriales preexistentes.

f) La elección de propuestas que apuesten por la permeabilidad visual.

g) La coordinación entre las Administraciones promotoras, gestoras y ejecutoras de infraestructuras con la finalidad de definir corredores que alberguen las mismas y se produzca la mínima afección a los recursos naturales, al paisaje, a los corredores ecológicos y, en particular, a la Zona de Uso Limitado.

Artículo 26 *Para la protección de los recursos hídricos*

1. Para garantizar la calidad de las aguas superficiales, así como aquellas almacenadas en los acuíferos subterráneos, los planeamientos urbanísticos incorporarán estudios concretos que permitan tipificar los cauces y acuíferos en relación a su capacidad autodepuradora, con el objeto de ajustar el tratamiento de las aguas residuales a la calidad del recurso exigida para los usos a que vaya destinado, o para el sostenimiento de los ecosistemas asociados.

2. La concesión de licencias para obras, construcciones, usos e instalaciones, tanto permitidas como autorizables en el ámbito del PORN, cuya implantación ponga en riesgo la calidad de las aguas superficiales de escorrentía o los acuíferos subterráneos, estará sujeta a la adopción de las medidas necesarias para el tratamiento de los vertidos y la eliminación de dichos riesgos.

3. Con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíben:

a) Los usos, actividades y vertidos que afecten negativamente a la calidad o cantidad de las aguas superficiales o subterráneas y a su riqueza biológica, así como a la calidad sanitaria de las aguas donde habitualmente se practica el baño.

b) La desecación de charcas, lagunas, marismas o cualquier otro tipo de humedal, así como su relleno, aterramiento o drenaje, a excepción de las acciones necesarias para la realización de labores de arreglo y mantenimiento de diques, previa autorización expresa de la Administración Gestora. Quedan también excluidas las labores habituales de avenamiento en los terrenos sometidos a aprovechamiento agropecuario tradicional, previa autorización expresa.

c) La alteración de los cursos, cauces y orillas, así como la modificación significativa del régimen de las aguas.

4. En la regulación de cualquier actuación que afecte a los cauces y a las aguas subterráneas se tendrá en cuenta el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (LA LEY 234/2016), por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tago, Guadiana y Ebro».

Igualmente, cualquier obra o trabajo en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía, los aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas y el vertido directo o indirecto

de las aguas procedentes de excavaciones y las residuales de las instalaciones accesorias requerirán autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

Artículo 27 *Para la protección de los hábitats*

1. En su adaptación a las determinaciones del presente PORN, los planeamientos urbanísticos identificarán las masas forestales, ejemplares arbóreos de interés o formaciones vegetales singulares que, en atención a sus valores o cualidades, requieran de una especial protección, con el objeto de establecer ámbitos y normas específicas para su conservación y, en la medida de lo posible, su ampliación.

2. Con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

- a)** La destrucción o alteración de los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 (LA LEY 3974/1992), relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.
- b)** La corta, quema, alteración o eliminación por cualquier otro medio de especies arbóreas o arbustivas, salvo que se deriven de la ejecución de planes o proyectos permitidos o autorizados, de programas de control de especies invasoras, se realicen en los terrenos donde se desempeñen actividades agropecuarias siempre que no se afecte a los setos.
- c)** El incremento de la superficie agraria a costa de la superficie forestal autóctona.
- d)** Las plantaciones de especies forestales alóctonas sobre terrenos no ocupados por dichas especies a la entrada en vigor del PORN.
- e)** La introducción, cultivo o suelta en el ámbito territorial del presente PORN de aquellas especies alóctonas de carácter invasor.

Artículo 28 *Para la protección de la flora y fauna silvestres*

De conformidad con el régimen de protección contemplado en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se establece que:

- a)** Para garantizar que no se produce la perturbación de las áreas de regeneración de flora catalogada o hábitats de interés comunitario o catalogados, así como de las áreas de recuperación, cría, muda, invernada, reposo y paso de las especies animales catalogadas, especialmente las migratorias, y de las especies de flora y fauna de interés comunitario recogidos en las Directivas 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 (LA LEY 26037/2009) relativa a la conservación de las aves silvestres y 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 (LA LEY 3974/1992), relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Administración Gestora podrá fijar con carácter temporal o permanente perímetros de protección en los que se encuentren regulados, limitados o prohibidos, de forma excepcional, aquellos usos o actividades permitidas o autorizables que puedan provocar dicha perturbación.
- b)** Se prohíben las granjas de animales en las que se empleen especies que, en caso de ser susceptibles de escaparse, puedan poner en peligro a las especies o hábitats del ámbito de ordenación.
- c)** Se prohíbe la construcción de cerramientos u otras estructuras artificiales de cierre que fragmenten de forma relevante el territorio o dificulten gravemente la movilidad de la fauna silvestre.

Artículo 29 *Para la protección de los recursos marinos*

Con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

- a)** Cualquier transformación de la estructura natural de los fondos, salvo las incluidas en proyectos de regeneración o gestión ambiental y las necesarias para la ejecución de los proyectos o usos regulados en el artículo 31 del PORN, que se consideran autorizables, y las actuaciones destinadas a la creación y regeneración de playas previstas en la legislación de costas en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del presente PORN.
- b)** En relación con la pesca y el marisqueo:
 - El empleo de cualquier arte de red, cestas o nasas, así como de productos químicos, excepto el uso de sal para el marisqueo y los reteles para la captura de esquila.
 - La pesca eléctrica.
 - El marisqueo desde embarcaciones.
 - La pesca submarina.

Artículo 30 *Para la protección del patrimonio cultural y arqueológico*

- a)** Todos los yacimientos contarán con un entorno de presunción arqueológica de 100 m de radio.
- b)** Cualquier proyecto que afecte a un entorno de presunción arqueológica deberá contar con la elaboración previa de un informe de impacto arqueológico por técnico cualificado y debidamente autorizado por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.
- c)** Con carácter general cualquier obra o actividad dentro del entorno de presunción arqueológica que implique movimientos de tierra (colocación de paneles informativos, acondicionamiento de caminos y miradores panorámicos, actividades forestales, apertura de pistas o cortafuegos, edificaciones), salvo el acondicionamiento de suelo para actividad agropecuaria, requerirán la realización de un seguimiento arqueológico por técnico cualificado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- d)** Cualquier actuación (colocación de paneles informativos, acondicionamiento de caminos y miradores panorámicos, actividades forestales, apertura de pistas o cortafuegos, edificaciones), salvo el acondicionamiento de suelo para actividad agropecuaria, que se desarrolle dentro del entorno de protección del Bien de Interés Cultural «Estructuras Militares del Monte Picota» (BOC 8-1-2009) o del Bien de Interés Local «Palacio de los Condes de Mortera» (BOC 8-5-2001) requerirá la autorización expresa del Excmo. Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

CAPÍTULO IV**REGULACIONES SEGÚN LA ZONIFICACIÓN SECCIÓN 1ª. ZONA DE USO LIMITADO****Artículo 31** *Usos permitidos*

Son usos permitidos los definidos en el artículo 20 del PORN.

Artículo 32 *Usos autorizables*

Son usos autorizables en la Zona de Uso Limitado, con las excepciones contempladas en el artículo 33 del presente PORN, los siguientes:

- a)** Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento

territorial y urbanístico, incluido el uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o trismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.

b) El establecimiento de explotaciones acuícolas y marisqueras con especies autóctonas, incluyendo las instalaciones o construcciones necesarias para las mismas, así como las instalaciones necesarias para la recogida de algas.

c) Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras.

d) La ejecución de instalaciones, edificaciones y construcciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación directamente vinculadas al Parque Natural o al conocimiento científico, educación o divulgación sobre el medio marino o el litoral de Cantabria.

e) Las obras de mera conservación de los diques correspondientes a concesiones vigentes y de los muelles, embarcaderos y viales preexistentes cuando no se correspondan con los supuestos permitidos con carácter general en todo el ámbito, estando prohibidas el resto.

f) Las obras de mantenimiento y mejora de viales privados preexistentes.

g) La ejecución de proyectos de regeneración ambiental y paisajística.

h) La construcción de áreas de aparcamiento estacionales, procurando su compatibilización con otros usos, y para su uso exclusivamente de aparcamiento en régimen de rotación diaria, estando prohibido el estacionamiento de vehículos por más tiempo o la acampada.

i) La construcción de edificaciones o instalaciones permanentes asociadas al salvamento y socorrismo en las playas.

j) La instalación de nuevas líneas subterráneas eléctricas, telefónicas o análogas.

k) La celebración de pruebas deportivas, salvo las consideradas como prohibidas en el presente PORN.

l) Las instalaciones temporales para pruebas deportivas autorizadas.

m) La realización de actividades con fines científicos, de investigación, uso público y educación ambiental.

n) Las primeras repoblaciones con especies forestales autóctonas.

o) La ejecución de actividades relacionadas con el control poblacional de especies de fauna silvestre.

p) Las actividades de remo y piragüismo.

q) En los estuarios, aguas arriba del núcleo de Mogro, los deportes y actividades acuáticas de recreo, individuales o colectivos, que conlleven la navegación a vela y el «wind-surf» y sus diferentes modalidades.

r) La realización de recorridos turísticos a bordo de embarcaciones, organizados por empresas legalmente autorizadas a realizar dicha actividad.

s) El lanzamiento de elementos pirotécnicos.

Artículo 33 *Usos prohibidos*

Son usos prohibidos en la Zona de Uso Limitado los siguientes:

a) Los crecimientos urbanísticos.

b) Salvo las edificaciones e infraestructuras contempladas entre las permitidas o autorizables, la

construcción de edificaciones o infraestructuras correspondientes a:

- Nuevos viales privados.
- Instalaciones recreativas o turísticas.
- Nuevas urbanizaciones, edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas al uso residencial, hostelería, camping, hospedería, restauración o similares.

c) Las nuevas instalaciones agroganaderas y agroalimentarias complementarias, teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos de la explotación.

d) La construcción o instalación de campamentos de turismo (campings).

e) La acampada o el vivaqueo, así como la instalación de infraviviendas, viviendas portátiles (módulos, caravanas, vagonetas, remolques, etc.) o las construidas con materiales de desecho.

f) La circulación o estacionamiento de vehículos fuera de las vías y lugares señalados para tal fin, especialmente la circulación campo a través y el "moto-cross", el estacionamiento nocturno, considerando como tal el realizado en la franja horaria comprendida entre la 01:30 y las 07:00 horas de la mañana, de caravanas, furgonetas y vehículos similares, así como la circulación por pistas y caminos prohibidos y señalados al efecto. No estarán sujetos a tal prohibición, siendo por tanto un uso permitido, la circulación o estacionamiento de los vehículos que accedan a fincas de propiedad privada o en régimen de concesión, los asociados a los aprovechamientos o actividades permitidas, ni los adscritos a las actividades de gestión, servicios de emergencia, vigilancia o Cuerpos de Seguridad.

g) Las áreas de servicio o acogida para autocaravanas o vehículos equivalentes.

h) La realización de rampas, embarcaderos u otros tipos de atraques de nueva planta, con excepción de los que estén clasificados como permitidos o autorizables.

i) Las instalaciones de nuevas antenas de telefonía móvil, televisión y similares.

j) La instalación de nuevas líneas aéreas eléctricas, telefónicas o análogas.

k) La eliminación de la cubierta arbórea o arbustiva autóctona, con excepción de lo previsto en los apartados anteriores como usos permitidos con carácter general o autorizables en Zona de Uso Limitado.

l) Fondear embarcaciones u otros medios flotantes en puntos diferentes a los atraques o navegar por fuera de las canales marcadas al efecto, salvo que se autorice por la Administración Gestora.

m) Navegar a velocidades que produzcan oleaje roto, turbidez en el agua o supongan un peligro para la fauna y flora acuáticas, con excepción de los servicios de emergencia, vigilancia o de los Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones que se consideran permitidos.

n) En los estuarios, aguas arriba del núcleo de Mogro, los deportes y actividades acuáticas de recreo, individuales o colectivos, que conlleven el uso de embarcaciones con motor. No está sujeta a otra limitación que la que se pudiera derivar de las establecidas con carácter general o específico, considerándose una actividad permitida en toda la Zona de Uso Limitado, la navegación de las embarcaciones asociadas a los usos pesqueros y marisqueros permitidos o autorizados.

o) La práctica de la escalada, salvo para las actividades autorizadas de interés científico y las derivadas de la gestión del espacio protegido y las asociadas a los Cuerpos de Seguridad y servicios de vigilancia y emergencias, cuando sea necesario para el desarrollo de sus funciones, que se consideran permitidas.

p) El nuevo asfaltado de pistas y caminos, privados o públicos, con la salvedad de aquellos caminos que presten un servicio a los objetivos de conservación del parque y tras previa autorización motivada por parte del órgano gestor del parque.

Artículo 34 *Regulaciones específicas para la Zona de Especial Conservación (ZEC) «Dunas de Liencres y Estuario del Pas»*

1. Además de los definidos para el resto de la Zona de Uso Limitado, son usos y actividades prohibidos en los terrenos incluidos en la ZEC «Dunas de Liencres y Estuario del Pas», cuya delimitación se recoge en el Mapa nº 16 del Anexo IV, los siguientes:

- a)** La construcción de parques o de zonas verdes correspondientes a sistemas generales o locales de espacios libres.
- b)** La construcción de instalaciones para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.
- c)** La construcción de nuevas áreas de aparcamiento, permanentes o estacionales.

2. Además de los definidos para el resto de la Zona de Uso Limitado y de los especificados en el apartado anterior, son usos y actividades prohibidos en las playas y dunas los siguientes:

- a)** La instalación de cualquier tipo de tendidos aéreos.
- b)** El uso de caballerías, en playas en periodo estival (de 15 de junio a 15 de septiembre) y en dunas en todo momento, pudiendo tener acceso exclusivamente a través de las sendas habilitadas y así reconocidas para tal fin.
- c)** La colocación de instalaciones no desmontables de cualquier tipo, a excepción de las de salvamento o socorrismo y de las instalaciones amparadas en concesiones preexistentes que se regirán por lo establecido en la Ley de Costas.
- d)** Aparcar o circular con bicicletas o vehículos a motor, a excepción de los servicios de vigilancia, salvamento, socorrismo, emergencias y de los Cuerpos de Seguridad que están permitidos, y los contemplados como usos autorizables, fuera de las pistas y caminos habilitados a tal efecto.
- e)** Transitar por las dunas fuera de las zonas habilitadas al efecto, salvo los servicios de vigilancia, salvamento, socorrismo, emergencias y de los Cuerpos de Seguridad que están permitidos.

3. Además de los definidos para el resto de la Zona de Uso Limitado, y con las excepciones contempladas en los apartados anteriores de este artículo, son autorizables en las playas los siguientes usos:

- a)** El tránsito de vehículos para la recogida de algas y para las tareas de limpieza.
- b)** La colocación temporal de instalaciones desmontables para hostelería, fiestas locales o actividades culturales o deportivas que adopten una correcta gestión de los residuos y las aguas residuales generadas.
- c)** La instalación de los elementos necesarios para la recogida de residuos generados por los usuarios de las playas.
- d)** Las instalaciones temporales de duchas, servicios higiénicos y puntos de agua potable.

SECCIÓN 2

ZONA DE USO COMPATIBLE

Artículo 35 *Usos permitidos*

Son usos permitidos los definidos en el artículo 20 del PORN.

Artículo 36 *Usos autorizables*

Son usos autorizables en la Zona de Uso Compatible los siguientes:

- a)** Los definidos como tales en la Zona de Uso Limitado.
- b)** La ubicación de parques o de zonas verdes correspondientes a sistemas generales y locales de espacios libres, siempre que por su naturaleza y tratamiento sean compatibles con los valores y objetivos de esta Zona, que resulten coherentes con la estructura territorial, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 39 del presente PORN, lo que deberá valorarse en el trámite previsto en el artículo 6.2.
- c)** Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones, para ser destinadas a cualquier uso compatible con la legislación sectorial, así como con el planeamiento territorial y urbanístico, incluido el uso residencial, cultural, actividad artesanal, de ocio o turismo rural, siempre que no impliquen aumento de volumen.

Si las edificaciones preexistentes estuvieran incluidas en el Catálogo de edificaciones en suelo rústico elaborado por el ayuntamiento se permitirá la reconstrucción de las edificaciones catalogadas. Así mismo, se podrá ampliar la superficie construida hasta un 20%, para dotar a la edificación de las condiciones de habitabilidad adecuadas y para servir al uso al que se destine, siempre que se respeten, conserven o mejoren los caracteres arquitectónicos que determinaron su inclusión en el catálogo.

Si las edificaciones preexistentes no estuvieran incluidos en el Catálogo de edificaciones en suelo rústico elaborado por el ayuntamiento, por haber experimentado reformas que hubieran determinado la pérdida de los iniciales caracteres arquitectónicos de las edificaciones propias del entorno rural, se podrá tramitar el procedimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 (LA LEY 1298/2001) la autorización de obras de restauración, renovación y reforma que lleven aparejada la ampliación de la superficie construida hasta un 20%, para dotar a la edificación de unas condiciones de habitabilidad adecuadas para servir al uso al que se destine, siempre que, como consecuencia de las obras, se recuperen los caracteres iniciales de la edificación, y condicionando la autorización a que con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal el ayuntamiento modifique el catálogo para incluir dicha edificación.

En todos los casos si la edificación tuviera características arquitectónicas relevantes, la intervención que se autorice no podrá alterarlas.

- d)** La construcción, ampliación y mejora de nuevos viales que no estén permitidos con carácter general, así como la construcción de áreas de aparcamiento permanentes.
- e)** Las áreas de servicio o acogida para autocaravanas y vehículos equivalentes.
- f)** Las instalaciones de energía solar o eólica para autoabastecimiento.
- g)** La práctica de actividades cinegéticas que no precisen de armas de fuego y aquellas vinculadas al control poblacional.
- h)** Las instalaciones vinculadas a las actividades agroganaderas salvo las consideradas como prohibidas en el artículo 37.b. Excepcionalmente, serán autorizables las nuevas edificaciones agroganaderas y agroalimentarias complementarias, siempre que no se ponga en riesgo la propia funcionalidad ecológica de la mies afectada, ya sea por efecto sinérgico con las ya existentes o

por las propias dimensiones de la construcción concreta. No se consideran incluidas en esta excepción las viviendas asociadas a la explotación agroganadera.

Artículo 37 *Usos prohibidos*

Son usos prohibidos en la Zona de Uso Compatible los siguientes:

- a)** Los crecimientos urbanísticos, sin que tenga tal consideración la ubicación de los espacios libres que permite el artículo 36.b del presente PORN.
- b)** Las nuevas edificaciones agroganaderas y agroalimentarias complementarias, teniendo esa consideración, entre otras, las que tengan por objeto la transformación y venta directa de los productos de la explotación.
- c)** Salvo las edificaciones e infraestructuras contempladas entre las permitidas o autorizables, la construcción de edificaciones o infraestructuras correspondientes a:
 - Instalaciones recreativas o turísticas.
 - Nuevas urbanizaciones, edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas al uso residencial, hostelería, hospedería, restauración o similares.
- d)** La construcción o instalación de campamentos de turismo (campings), no considerándose como tales las acampadas temporales de promoción pública que se desarrollen en fincas habilitadas a tal efecto.
- e)** La acampada o el vivaqueo, así como la instalación de infraviviendas, viviendas portátiles (módulos, caravanas, vagonetas, remolques, etc.) o las construidas con materiales de desecho.
- f)** La circulación o estacionamiento de vehículos fuera de las vías y lugares señalados para tal fin, especialmente la circulación campo a través y el "moto-cross", el estacionamiento nocturno de caravanas, furgonetas y vehículos similares, así como la circulación por pistas y caminos prohibidos y señalados al efecto. No estarán sujetos a tal prohibición, siendo por tanto un uso permitido, la circulación o estacionamiento de los vehículos que accedan a fincas de propiedad privada o en régimen de concesión, los asociados a los aprovechamientos o actividades permitidas, ni los adscritos a las actividades de gestión, servicios de emergencia, vigilancia o Cuerpos de Seguridad.
- g)** Las instalaciones de nuevas antenas de telefonía móvil, televisión y similares.
- h)** La instalación de nuevas líneas aéreas eléctricas, telefónicas o análogas en la unidad ambiental del «Monte Tolío».

SECCIÓN 3 **ZONA DE USO GENERAL**

Artículo 38 *Régimen de usos y actividades*

En los terrenos correspondientes a las infraestructuras descritas en el artículo 15.1 del presente PORN, será de aplicación el régimen de usos previsto en la legislación sectorial correspondiente.

Los suelos incluidos en el resto de las categorías de zonificación que, al adaptarse el planeamiento urbanístico, se clasifiquen como urbanos consolidados, con la excepción de los sistemas de espacios libres, pasarán a integrar la Zona de Uso General y estarán sujetos al régimen de usos recogido en el planeamiento urbanístico adaptado al PORN.

El aparcamiento situado en los pinares de Lienres junto al cruce entre las carreteras autonómicas CA-231 y CA-305, será de carácter de rotación diaria, estando prohibido el estacionamiento nocturno

en el mismo, entendiendo como tal lo especificado en el artículo 33.

SECCIÓN 4

NORMAS ESPECIALES

Artículo 39 *Criterios para los parques o zonas verdes correspondientes a sistemas generales y locales de espacios libres*

1. Los parques y zonas verdes correspondientes a sistemas generales y locales de espacios libres que sean autorizables de acuerdo con lo especificado en el presente PORN, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Su ubicación, diseño, tratamiento y mantenimiento deberán favorecer la biodiversidad y coadyuvar en la mejora de los recursos naturales en el conjunto del ámbito del PORN, contribuyendo a la existencia de corredores ecológicos y de áreas de amortiguación, realizando un uso eficiente del agua y un tratamiento adecuado de los residuos, y ajustándose a lo previsto en el artículo 24) del presente PORN.
- b)** La iluminación deberá limitarse a la necesaria por razones de accesibilidad y seguridad, utilizándose luminarias energéticamente eficientes y que no contribuyan a la contaminación lumínica.
- c)** No podrán situarse en áreas que puedan conllevar la molestia a especies catalogadas como amenazadas, la fragmentación o alteración de los hábitats de interés comunitario, de los hábitats de las especies catalogadas o de las incluidas en las Directivas 2009/147/CE (LA LEY 26037/2009) o 92/43/CEE (LA LEY 3974/1992).
- d)** Deberán incluir elementos informativos sobre el Parque Natural de Las Dunas de Liencres, y sus recursos.

2. Además de los requisitos contemplados en el apartado 1 de este artículo, los parques y zonas verdes situadas en la Zona de Uso Compatible, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a)** Se localizarán preferentemente en áreas colindantes o próximas a las Zonas de Uso General, al objeto de favorecer la amortiguación de impactos ecológicos y paisajísticos.
- b)** En su construcción se deberán limitar al máximo los movimientos de tierras, respetándose la topografía natural e integrando los elementos geomorfológicos en el diseño.
- c)** El diseño, construcción y mantenimiento evitará la alteración de la vegetación arbórea preexistente, procurando su puesta en valor y conservación. No podrán utilizarse en la jardinería especies vegetales potencialmente invasoras de acuerdo con la mejor información técnica disponible.
- d)** Utilizarán preferentemente pavimentos permeables.
- e)** Sólo podrán albergar el mobiliario adecuado al uso de la zona y los equipamientos imprescindibles para zonas de juegos infantiles y la práctica deportiva, sin que impliquen ningún tipo de edificación.

TÍTULO IV

DIRECTRICES Y CRITERIOS DE REFERENCIA ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS Y ACTIVIDADES SECTORIALES

CAPÍTULO I

GENERALES

Artículo 40 *Directrices Generales*

1. Se orientarán las políticas públicas a la optimización e implantación de los usos y aprovechamientos que sean compatibles con los principios, objetivos y regulaciones del PORN.
2. Se fomentará la mejora de la calidad de vida de los habitantes mediante el impulso por parte de las Administraciones competentes de las medidas necesarias de dinamización y desarrollo sostenible, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, la pesca, el marisqueo, la ganadería, la agricultura y la silvicultura.
3. Los proyectos de actividades y obras, tanto de promoción pública como privada, deberán contemplar soluciones alternativas, medidas y partidas presupuestarias para la corrección, en su caso, de los efectos negativos producidos, así como para la restauración ecológica y paisajística.
4. Las construcciones, infraestructuras, instalaciones o cualquier tipo de actividad susceptible de generar afecciones a los recursos edáficos, deberán procurar la preservación y recuperación de los suelos de mayor capacidad agrícola para destinarlos a las explotaciones agrícolas y ganaderas o para facilitar la regeneración ambiental.
5. Las diferentes Administraciones Públicas y agentes económicos, promocionarán y fomentarán los productos con sello de calidad y denominación de origen mediante incentivos y apoyos a su comercialización, prestando especial interés a aquellos de carácter artesanal, a las producciones ecológicas y a los que estén ligados a la imagen de las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada y sus recursos naturales.
6. Deberá potenciarse la formación ambiental de los agentes económicos, en especial del sector primario y del turístico.
7. Se ordenará y racionalizará la circulación de vehículos y personas en el seno del Parque, redactándose un Plan de movilidad sostenible.
8. Las diferentes Administraciones con competencias en el ámbito territorial del PORN habrán de coordinar de forma eficaz sus actuaciones y proyectos al objeto de lograr la consecución de sus objetivos y de aquellos otros, de carácter sectorial o local, que coadyuven a la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible en el Parque Natural y su Área de Influencia Socioeconómica.
9. Se impulsarán los acuerdos entre la Administración Gestora y otras Administraciones Públicas, los propietarios de terrenos y asociaciones sin ánimo de lucro que promuevan la conservación de la naturaleza, para el logro de los objetivos del PORN. En particular, se promoverán acuerdos para la ejecución de proyectos de regeneración ambiental y paisajística, y para establecer alianzas de custodia del territorio.

CAPÍTULO II SECTORIALES

Artículo 41 *Directrices para las actividades agrarias, ganaderas y análogas*

1. Se adoptarán medidas para incentivar la utilización de abonos orgánicos y favorecer la agricultura ecológica y la lucha integrada para el control de plagas y enfermedades, con vistas a reducir el uso de productos químicos en la agricultura.
2. Deberá procurarse, sin perjuicio de lo especificado en las limitaciones sobre la zonificación, que las instalaciones agropecuarias se localicen en aquellos lugares donde no se dañe la calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas. Si existieran instalaciones ya construidas se fomentará la adopción y mantenimiento de los medios necesarios para que los vertidos sean depurados.

3. Por las Administraciones Públicas se potenciarán las acciones que aumenten la diversidad estructural y paisajística de las zonas con explotaciones agropecuarias, favoreciendo el mantenimiento y restauración de los sistemas de setos vivos con especies autóctonas y de cierres de piedra entre parcelas.

4. Se fomentará la recogida y tratamiento adecuados de los residuos agroganaderos, impulsando los programas de reutilización con fines agrarios y energéticos de aquellos residuos que no supongan riesgos para la conservación de los recursos naturales.

5. Para el cumplimiento de los objetivos del PORN en relación con las actividades agrarias, ganaderas y análogas, se promoverá la participación de todos los sectores implicados en la elaboración y aplicación de un Plan Técnico Sectorial que incorpore códigos de buenas prácticas medioambientales y colabore en el desarrollo sostenible del sector primario en el Parque Natural.

Artículo 42 *Directrices para las actividades forestales*

1. Se promocionarán las actuaciones que incrementen la diversidad estructural y específica de las masas forestales, la mejora del paisaje y de la diversidad biológica, principalmente mediante una mayor diversificación de las especies utilizadas en las repoblaciones y plantaciones, favoreciendo e impulsando la sustitución de las masas de especies alóctonas por autóctonas.

2. Por la Administración competente, se promoverá la redacción de Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos para regular el aprovechamiento de las masas y su regeneración, con especial atención a eliminar o minimizar los riesgos de erosión, arrastres de sedimentos y deslizamientos.

3. Deberá darse preferencia al incremento de rentabilidad de las plantaciones productivas antes de aumentar su superficie, mejorando las condiciones productivas de las masas asignadas a ese uso.

4. Habrá de garantizarse por parte de los responsables de su gestión o explotación, que los tratamientos y plantaciones se efectúen mediante el empleo de aquellas técnicas que impliquen una menor alteración de los procesos edafológicos y ecológicos.

5. Deberá velarse por el buen estado fitosanitario de las masas forestales empleando, en la medida de lo posible, la lucha biológica.

6. Se favorecerá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas o de uso público, siempre que sean compatibles con la conservación de los mismos y con el presente PORN.

7. Por parte de la Administración Forestal, y en el marco de las actuaciones que se aborden en el ámbito regional, se incidirá en la prevención y extinción de incendios, mejorando los equipamientos existentes y procurando que los titulares de los montes adopten las medidas necesarias para tal fin.

8. Se adoptarán medidas para conservar y ampliar los enclaves de vegetación natural existentes.

Artículo 43 *Directrices para las actividades de pesca marítima y marisqueo*

1. La Administración Gestora abordará de forma coordinada con las Administraciones competentes en la materia, y con la colaboración de los agentes sociales y económicos, la redacción de Planes Técnicos que garanticen un aprovechamiento sostenible de estos recursos y la actividad económica ligada a los mismos, ofreciendo los criterios para lograr su desarrollo en función de la capacidad de carga del medio.

2. Se deberá asegurar el mantenimiento de las poblaciones de especies marinas mediante el establecimiento, si se considera necesario, de zonas de reserva donde la pesca y el marisqueo se prohíban temporal o permanentemente, así como vedas estacionales o zonales para cierto tipo de artes, aparejos, métodos o especies.

3. Se potenciará el seguimiento de la actividad pesquera y marisquera y de la evolución de los

ecosistemas estuarinos, así como de la incidencia de los aprovechamientos sobre ellos.

Artículo 44 *Directrices para las actividades industriales*

- 1.** Se adoptarán políticas públicas para fomentar la adaptación a las exigencias ambientales de las industrias, estimular la mejora y eficiencia de los procesos productivos y la aplicación de tecnologías limpias.
- 2.** Se potenciará la realización de auditorías ambientales a las empresas radicadas en este ámbito.

Artículo 45 *Directrices para las obras e infraestructuras públicas y privadas*

- 1.** Los responsables de las obras que se ejecuten en el ámbito del PORN, deberán adoptar las precauciones necesarias durante la realización de las mismas para prevenir la alteración de la cubierta vegetal o las características hidrológicas de las zonas adyacentes.
- 2.** En las obras de mantenimiento o ampliación de los viales actuales se potenciará su ejecución siguiendo criterios de conservación del entorno y teniendo en cuenta los objetivos del PORN. Se evitará modificar en lo posible la traza actual, salvo que ello represente una mejora de las condiciones de seguridad o una clara mejora ambiental o paisajística. En todo caso, se observará lo establecido en el Decreto 61/2004, de 17 de junio (LA LEY 6711/2004), sobre carreteras de especial protección por atravesar Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.
- 3.** En el acondicionamiento de las infraestructuras existentes en el momento de aprobación del PORN se promoverá la mejora de su integración paisajística.
- 4.** Las Administraciones competentes fomentarán el transporte público.
- 5.** Se promoverá la utilización eficiente del agua, la implantación de las nuevas tecnologías, la renovación de las redes de distribución y la reutilización del agua convenientemente tratada.
- 6.** Se incentivará la instalación de tratamientos blandos de depuración de aguas, con menos gastos de explotación y un mantenimiento más sencillo, cuando la integración en las redes municipales no sea técnicamente posible o resulte muy costosa. En cualquier caso, dichos sistemas no podrán suponer un riesgo significativo para la calidad de las aguas.
- 7.** Se tenderá a dotar a todos los núcleos de población y viviendas aisladas de los sistemas de depuración de aguas residuales más idóneos, en función de su volumen de población actual, de las previsiones de crecimiento futuro y de las variaciones estacionales.
- 8.** En el tratamiento de las aguas residuales se impulsará el cumplimiento de los objetivos de calidad más estrictos, desde el punto de vista ambiental, de entre las normativas técnicas existentes, promoviéndose la identificación y eliminación de los pozos negros existentes en el momento de la aprobación del PORN.
- 9.** Se limitarán los vertidos industriales a la red general de alcantarillado sin un tratamiento previo, salvo que concurran todos los supuestos siguientes:
 - a)** Que tales vertidos no supongan riesgo para la red general por su naturaleza, concentración o régimen de vertido.
 - b)** Que los vertidos no incidan sustancialmente, por sí mismos o en combinación con otros, en la eficacia o funcionamiento de la depuradora de la red.
 - c)** Que no contengan elementos tóxicos en cantidad tal que supongan un peligro para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final. En este sentido, los vertidos no deberán contener elementos que impidan la utilización de los lodos en la agricultura, según lo establecido en las normas sectoriales vigentes.
- 10.** Por las Administraciones competentes, se promoverá la adopción de las medidas precisas para

mejorar y renovar las conducciones de distribución de agua, en particular las destinadas a impedir las pérdidas.

11. Se establecerá la minimización del impacto ecológico y paisajístico como variable decisoria en el trazado de nuevas líneas eléctricas aéreas.

12. En los tendidos eléctricos aéreos existentes en el momento de aprobación del PORN, se desarrollarán estudios encaminados a la eliminación progresiva de los localizados en las Zonas de Uso Limitado para su soterramiento, y la adopción de medidas específicas, en los tramos necesarios, para evitar la electrocución o choque de aves. Asimismo, se promoverá la integración paisajística de las instalaciones eléctricas existentes en el momento de la aprobación del PORN.

13. Se favorecerá el uso recreativo de las playas de forma compatible con la conservación y recuperación del espacio protegido, ordenando los accesos, adecuando los ya existentes a los objetivos y limitaciones del PORN, evitando la apertura de otros nuevos, eliminando aquellos que sean incompatibles con dicho régimen y, en su caso, limitando el acceso motorizado a partir de las zonas de aparcamiento habilitadas al efecto.

14. Deberá procurarse el acondicionamiento de accesos a las playas para personas con movilidad reducida, de acuerdo a lo establecido en la normativa de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, siempre que ello sea posible en atención a las características topográficas y ecológicas de la zona.

15. Se impulsarán de forma coordinada entre las diferentes Administraciones competentes, los proyectos y actuaciones necesarios para reubicar los aparcamientos, permanentes o estacionales, situados en el dominio público marítimo-terrestre en aquellos emplazamientos en los que se genere un menor impacto ecológico y paisajístico, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial, y tomando las medidas necesarias para la regeneración ambiental de las zonas ocupadas por los mismos.

16. Se promoverá la adopción de las medidas necesarias para reducir la contaminación lumínica.

Artículo 46 *Directrices para la planificación territorial y urbanística*

1. El planeamiento urbanístico se adecuará a los objetivos de protección y gestión de los dominios públicos marítimo-terrestre e hidráulico. En particular, dicho planeamiento incorporará la protección de la vegetación de ribera y la delimitación de zonas inundables que establezca la Administración competente.

2. Las Administraciones competentes colaborarán en la ordenación del entorno de las playas, los aparcamientos y la conexión con los núcleos más próximos, en aras a su ordenación integral, produciendo las mínimas afecciones al medio natural y favoreciendo la recuperación y regeneración del dominio público marítimo terrestre y los ecosistemas asociados al mismo.

3. El planeamiento realizará la adecuada identificación de los edificios y elementos o conjuntos de arquitectura, de ingeniería, espacios colectivos y otros, que sean de interés por su valor arquitectónico, histórico, etnográfico, social o cultural.

4. Las Administraciones competentes fomentarán la rehabilitación de edificios frente a la construcción de otros nuevos.

5. En las edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, especialmente las ubicadas en las Zonas de Uso Limitado, se promoverá la sustitución de los elementos distorsionantes por otros empleados tradicionalmente en el entorno y ajustados a lo establecido en el presente PORN y en la legislación sectorial.

6. En la construcción de cercas, vallados o cerramientos se utilizarán materiales naturales, setos vivos u otros que armonicen con el paisaje y sirvan de refugio para la fauna silvestre..

7. Las Administraciones competentes impulsarán de forma coordinada la creación de carriles bici y de sendas peatonales en áreas en las que se facilite el conocimiento del medio natural y la movilidad sostenible, con la mínima afección a los valores objeto de protección, evitando la multiplicación de carriles o sendas que provoquen la fragmentación y deterioro de hábitats de interés comunitario y las molestias a las especies de fauna silvestre en sus lugares de reproducción o descanso.

Artículo 47 *Directrices para los residuos*

1. Las actuaciones públicas y privadas deberán favorecer la reducción de la generación de residuos en origen.

2. En relación con los residuos sólidos se promoverá:

- a)** La eliminación de los antiguos vertederos y la regeneración de las áreas afectadas.
- b)** La realización de campañas de recogida de basuras en aquellos lugares o épocas donde se detecten concentraciones significativas fuera de control.
- c)** La recogida selectiva de residuos para permitir su recuperación y reciclaje.

3. Las Administraciones Públicas competentes establecerán mecanismos de coordinación y actuación para prevenir e intervenir en caso de vertidos accidentales.

4. Las Administraciones competentes colaborarán en la vigilancia del correcto cumplimiento de la normativa de vertidos a los cauces públicos de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 48 *Directrices para las actividades turísticas y recreativas*

1. Las Administraciones competentes y los agentes sociales y económicos, adoptarán medidas que estimulen el desarrollo de un turismo consciente y responsable con el medio ambiente y con la población y cultura locales, fomentando la adhesión a programas de calidad y excelencia turísticas.

2. Los promotores de actividades turísticas y recreativas procurarán adaptar la oferta a las peculiaridades del medio natural y de las distintas zonas de ordenación que integran el ámbito del PORN.

3. Se promoverá la coordinación y coherencia entre las diferentes iniciativas de ámbito regional y local en la ejecución de sendas e itinerarios de interpretación y conocimiento del territorio y del patrimonio, propiciando la adopción de actuaciones integradas y su ajuste a los contenidos del PORN.

4. Se incrementará la información a los visitantes, procurando dotar a las oficinas de información turística existentes de los medios adecuados, así como la creación de nuevos puntos de información donde sea necesario, incorporando contenidos específicos relativos al entorno de Las Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

5. La Administración Gestora, con la colaboración de los agentes sociales y económicos, realizará el seguimiento de los efectos de los usos turísticos y recreativos dentro del ámbito del PORN, así como de su evolución y tendencias.

Artículo 49 *Directrices para las actividades cinegéticas y piscícolas continentales*

1. Las Administraciones competentes, en colaboración con las entidades representativas de los cazadores y los titulares de terrenos cinegéticos, deberán asegurar la compatibilidad del aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas continentales con el mantenimiento de los recursos naturales de la zona y los objetivos del PORN.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 47.2 de la Ley 12/2006, de 17 de julio (LA LEY 7968/2006), de Caza de Cantabria, por parte de la Administración Gestora se podrá establecer o, en su caso, promover, el establecimiento de zonas o especies vedadas temporalmente para favorecer la

recuperación de ecosistemas, hábitats y poblaciones de flora y de fauna o facilitar la compatibilidad de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas con el uso público.

3. La Administración Gestora, con la colaboración de otras Administraciones competentes y de los titulares de los aprovechamientos, realizará el seguimiento y evaluación de las actividades cinegéticas y piscícolas y de las poblaciones objeto de explotación.

Artículo 50 *Directrices para el patrimonio cultural*

1. Las Administraciones Públicas colaborarán en la protección del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y arquitectónico de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

2. Se promoverá la rehabilitación de conjuntos y dotaciones arqueológicas, históricas, artísticas y arquitectónicas de especial interés, y su conocimiento por parte de la población cuando sean compatibles con su adecuada conservación.

3. Se adoptarán iniciativas para la conservación de las tradiciones y elementos etnográficos característicos de las poblaciones ubicadas en el ámbito del PORN y se propiciará su conocimiento.

Artículo 51 *Directrices para las actividades de conservación y recuperación de la biodiversidad*

1. Se promoverá el desarrollo de estudios del medio natural para conseguir el mejor conocimiento del territorio, de los procesos naturales y una gestión óptima de sus recursos.

2. La Administración Gestora, otras Administraciones Públicas y las organizaciones sociales, procurarán la inclusión de este espacio en aquellas organizaciones, foros o redes que apoyen la consecución de sus objetivos y divulguen su importancia ambiental en la comunidad nacional e internacional.

3. La Administración Gestora, con la colaboración en su caso de otras entidades públicas y privadas, deberá incentivar la puesta en marcha de programas específicos de investigación y seguimiento de los diferentes ecosistemas, hábitats y poblaciones de flora y fauna silvestre, así como la elaboración y ejecución de planes de conservación y recuperación de hábitats y especies de fauna y flora.

5. Se desarrollarán programas de control y erradicación de especies invasoras, impulsando la colaboración entre las Administraciones y los propietarios de terrenos para la adopción de protocolos y estrategias coordinadas.

6. Por parte de la Administración Gestora, habrá de establecerse un sistema de vigilancia y seguimiento que permita conocer en todo momento el nivel de conservación del medio natural, detectando de forma temprana cualquier alteración que se produzca.

7. Se promoverá la elaboración y ejecución de planes de regeneración de áreas degradadas.

8. Se facilitará la realización de programas demostrativos de gestión del Parque Natural que puedan integrarse en las acciones de promoción de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

9. La Administración Gestora, otras administraciones públicas y las organizaciones sociales impulsarán de forma coordinada la realización de programas de voluntariado, en particular en labores de inventario, seguimiento, regeneración, mejora del conocimiento y sensibilización social.

Artículo 52 *Directrices para las actividades científicas*

1. Por las Administraciones Públicas, en particular la Administración Gestora, y por otras entidades públicas o privadas se favorecerá la investigación, la creación de fondos documentales y el intercambio científico.

2. Las Administraciones Públicas y las entidades, públicas o privadas, con atribuciones en la materia, procurarán el impulso a la realización de proyectos de investigación que estén debidamente

justificados y avalados por una institución o autoridad científica y coadyuven a la consecución de los objetivos del presente PORN y, en general, al mejor conocimiento y gestión de la biodiversidad.

3. La Administración Gestora velará por la restricción de la recolección de especímenes y muestras de cualquier tipo a los casos estrictamente necesarios, estableciéndose las condiciones de captura o recogida en las que se indiquen las cantidades, lugares, épocas y modo de realizarlas.

4. La Administración Gestora podrá regular las actividades de investigación, fotografía, filmación y similares que puedan inducir cambios significativos en las pautas de comportamiento de la fauna o modificaciones de los patrones de distribución de las diferentes especies, tanto animales como vegetales.

Artículo 53 *Directrices para la gestión del espacio protegido*

1. La eliminación o reducción de los usos, construcciones, instalaciones y actividades existentes en el ámbito del PORN que sean incompatibles con los fines y objetivos del mismo se procurará realizar de forma gradual y fomentando la regeneración ambiental y paisajística de las áreas ocupadas y su integración plena, a los efectos del presente PORN, en las Zonas en las que se ubican o, si ello no es posible, su mejora o reconversión en otros lugares más adecuados, sin perjuicio de las indemnizaciones, compensaciones o ayudas a que hubiera lugar.

2. Las autorizaciones otorgadas al amparo de situaciones extraordinarias o excepcionales deberán ser justificadas de forma expresa y teniendo en cuenta los diferentes condicionantes ambientales que, en su caso, sean de aplicación.

3. La época en la que se ejecuten las diferentes obras a realizar en el ámbito del PORN estará limitada por los condicionantes ambientales de cada zona, especialmente los relativos a la protección de la fauna y la flora silvestres.

4. Las actuaciones que se quieran llevar a cabo se analizarán en función del principio de precaución, impidiendo su ejecución o desarrollándolas progresivamente cuando no se conozca claramente su impacto en el medio ambiente y existan indicios de que pudieran tener repercusiones negativas importantes sobre los recursos objeto de protección en el presente PORN.

5. En la ejecución de obras se procurará aplicar técnicas de ingeniería de bajo impacto ambiental y valorar la evolución a largo plazo de los diferentes sistemas naturales.

6. La aplicación del principio de aprovechamiento sostenible supondrá que:

a) En los casos en que sea inevitable desarrollar una actuación que afecte a la Zona de Uso Limitado, sólo podrá ser autorizada en función de consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública o relativa a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

b) En los casos en que sea inevitable desarrollar una actuación cuyo impacto ambiental supere el umbral admitido por la zonificación, siempre que así lo permita la legislación aplicable, deberán articularse las medidas compensatorias previstas en el apartado siguiente.

7. En los casos en que sea preciso adoptar medidas ambientales compensatorias, se aplicará el principio de pérdida global nula, combinando para ello la equivalencia de superficie con la funcional. En el caso de tratarse de Zonas de Uso Limitado, se evitará de forma especial la pérdida de superficie ocupada por hábitats naturales y, en especial, de los de interés comunitario incluidos en la Directiva 92/43/CEE (LA LEY 3974/1992).

8. Como regla general, se potenciará la restauración o adaptación de las infraestructuras ya existentes frente a las nuevas construcciones.

9. Cualquier actuación en relación con la conservación, regeneración o mejora de los diferentes

elementos ambientales deberá estar contemplada en un proyecto concreto en el que se consideren los condicionantes derivados de las disposiciones del PORN, o sus instrumentos de desarrollo, y se justifique la solución final adoptada. Asimismo, dichos proyectos deberán incluir de manera expresa un programa de seguimiento y control ambiental.

10. Se facilitará el desarrollo del uso público, dando prioridad a aquellas actividades que, sin poner en peligro los recursos naturales, mejoren su conocimiento y disfrute por parte de la sociedad y fomenten una actitud favorable ante la conservación de los valores ambientales y culturales.

11. La gestión del uso público deberá ordenar la afluencia de visitantes de acuerdo a las limitaciones y a la capacidad de acogida de cada Zona y enclave concreto.

12. Las Administraciones y las entidades públicas y privadas impulsarán programas coordinados de educación ambiental en el ámbito del PORN, integrándoles en las acciones de educación ambiental que se adopten para el conjunto de la Red de Espacios Naturales Protegidos y, en general, en Cantabria.

13. Se prestará especial atención a la integración de los habitantes de la zona en las actividades generadas por la gestión ambiental y el uso público, y al establecimiento de líneas de colaboración entre la Administración Gestora y la población residente a través de las Entidades Locales y de las organizaciones sociales.

14. La Administración Gestora colaborará con las Administraciones competentes y otras instituciones públicas y privadas en la promoción y difusión de los valores naturales y culturales del ámbito de ordenación, así como para la incorporación en la programación de los centros educativos del Área de Influencia Socioeconómica de contenidos y actividades relacionadas con el ámbito del PORN.

TÍTULO V

FIGURA DE PROTECCIÓN

Artículo 54 *Figura de protección*

En virtud de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), se propone declarar la figura de Parque Natural para el ámbito territorial definido en el anexo III (mapa nº37), con la denominación de «Parque Natural de Las Dunas de Liencres y Costa Quebrada», en tanto que dicha figura permite compatibilizar la adecuada protección del medio ambiente, su conocimiento y disfrute y las actividades propias de su gestión, con el mantenimiento de los aprovechamientos tradicionales, el desarrollo sostenible de la zona y el uso ordenado de sus recursos.

Artículo 55 *Área de influencia socioeconómica*

1. Con el fin de contribuir al mantenimiento de los valores naturales del Parque Natural, favorecer la integración ambiental de las actividades económicas y contribuir al desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación del Parque Natural, se establece, en virtud del artículo 38 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (LA LEY 12398/2007), un Área de Influencia Socioeconómica del Parque Natural de las Dunas de Liencres y Costa Quebrada, integrada por los términos municipales de Miengo, Piélagos y Santa Cruz de Bezana.

2. El régimen de ayudas y subvenciones públicas a aplicar en el Área estará integrado en los programas que la Administración Gestora establezca para el conjunto de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

TÍTULO VI

VIGENCIA, DESARROLLO Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I VIGENCIA

Artículo 56 Vigencia

1. El PORN tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser objeto de revisión o modificación cuando se considere necesario.
2. Justificarán su revisión o modificación, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando se produzcan cambios en los conocimientos científicos o en las condiciones del medio físico que impliquen alteraciones sustanciales en los elementos de diagnóstico que han servido de base para la elaboración del PORN. En especial, la ocurrencia de episodios catastróficos, de origen natural o antrópico, que afecten a la integridad del medio o de las comunidades bióticas representativas y desborden las medidas de protección previstas en el presente PORN.
 - b) Cuando, como consecuencia de una nueva situación, pudiera procederse a la modificación de sus límites.
 - c) Cuando sea necesario como consecuencia de sentencia judicial firme.

CAPÍTULO II GESTIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN DE ORDENACIÓN SECCIÓN 1ª. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y DESARROLLO

Artículo 57 Instrumentos de gestión y desarrollo

Son instrumentos de gestión y desarrollo del presente PORN, debiendo ser elaborados y aprobados por la Administración Gestora en colaboración, en su caso, con otras Administraciones competentes, los siguientes:

- a) El Plan Rector de Uso y Gestión.
- b) El Plan de Desarrollo Sostenible.
- c) Los Planes Técnicos Sectoriales.
- d) Los Proyectos de Regeneración Ambiental. Que se configuran como instrumentos de actuación en el ámbito del PORN para la recuperación de sus características ecológicas, funcionales y paisajísticas, se consideran también como instrumentos de gestión y desarrollo de dicho PORN.

Artículo 58 Plan Rector de Uso y Gestión

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), y en el artículo 30 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (LA LEY 12398/2007), el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) es el instrumento de desarrollo del PORN.
2. Son objetivos del PRUG, los siguientes:
 - a) Desarrollar los objetivos de conservación del Parque Natural y del PORN, definiendo, en su caso, objetivos sectoriales específicos para, al menos, los hábitats y especies de interés comunitario, las especies catalogadas como amenazadas, los procesos ecológicos clave y los paisajes característicos del Parque.
 - b) Establecer las condiciones técnicas y las regulaciones precisas para promover un uso público acorde con los objetivos de conservación del Parque Natural.
 - c) Definir las prioridades de investigación en el ámbito del Parque Natural en sus diferentes ámbitos: medio físico y biológico, paisaje, procesos ecológicos, sociales y económicos, entre

otros.

d) Desarrollar una estrategia de educación ambiental en el Parque Natural que promueva el conocimiento, la sensibilización y la participación de la sociedad.

e) Determinar los indicadores de seguimiento de los procesos, hábitats y especies en el Parque Natural y de los instrumentos de planeamiento y gestión, definiendo los métodos y medios precisos para la evaluación de los resultados.

3. El contenido, alcance y efectos del PRUG serán los determinados en el artículo 65 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), y deberá incluir, al menos, los siguientes programas:

a) Programa de Conservación.

b) Programa de Uso Público.

c) Programa de Investigación.

d) Programa de Educación Ambiental.

e) Programa de Seguimiento y Evaluación.

4. El PRUG podrá subzonificar las diferentes Zonas establecidas en el presente PORN en la medida en que esta subzonificación no se oponga a los objetivos del Parque Natural ni a lo establecido en el PORN.

5. El PRUG contendrá las determinaciones precisas para el desarrollo de las disposiciones del PORN y, en su caso, de los pertinentes Planes Técnicos Sectoriales. Asimismo, podrá establecer la necesidad de elaborar y aprobar otros Planes Técnicos Sectoriales, además de los definidos en el presente PORN.

6. El PRUG tendrá una vigencia máxima de seis años.

Artículo 59 *Plan de Desarrollo Sostenible*

1. El Plan de Desarrollo Sostenible (en adelante PDS) tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida de las poblaciones incluidas en el ámbito del PORN y su Área de

Influencia Socioeconómica de forma compatible con la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales y considerando el Parque Natural como un activo para el desarrollo local sostenible.

2. Son objetivos del PDS los siguientes:

a) Definir, de acuerdo con la regulación de usos y actividades del PORN, una estrategia global de desarrollo económico sostenible.

b) Mejorar el balance ambiental de las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento y recuperación de los valores ambientales.

c) Fomentar la integración de los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del espacio natural.

d) Facilitar la formación de la población local, en especial en aquellas materias relacionadas con la conservación de los recursos naturales.

e) Diversificar las estructuras de la actividad económica de los municipios que integran el Área de Influencia Socioeconómica.

f) Favorecer la comercialización de las producciones locales mediante su identificación con la imagen del Parque Natural.

- g)** Divulgar las diferentes ayudas que articulen las administraciones y que se puedan aplicar al ámbito del PORN, facilitando la participación de los agentes económicos.
- h)** Programar las inversiones necesarias, estableciendo un orden de prioridades y distribuyendo responsabilidades entre los diferentes organismos y entidades implicados.

3. El PDS tendrá, al menos, los siguientes contenidos:

- a)** Diagnóstico de los recursos humanos, mercado de trabajo, sistema productivo y tejido empresarial.
- b)** Diagnóstico de las infraestructuras y equipamientos públicos.
- c)** Diagnóstico del marco institucional y asociativo.
- d)** Programas, líneas de actuación y acciones propuestas para, al menos, la valorización del patrimonio natural y cultural, el fortalecimiento de los sistemas productivos locales, la formación de los recursos humanos, la mejora de las infraestructuras y equipamientos, la dinamización y la participación social.
- e)** Identificación de los organismos competentes y establecimiento de mecanismos de coordinación.
- f)** Evaluación de costes, mecanismos de financiación y programación de las inversiones.
- g)** Indicadores de seguimiento.

Artículo 60 *Planes Técnicos Sectoriales*

1. Los Planes Técnicos Sectoriales son los instrumentos de desarrollo de las determinaciones del PORN, del PRUG y del PDS, en aquellos aspectos que se considera necesario definir con un mayor grado de detalle al objeto de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

2. Sin perjuicio de aquellos otros que pudieran determinar el PRUG o el PDS, son Planes Técnicos Sectoriales los siguientes:

- a)** Plan de Integración Ambiental y Paisajística.
- b)** Plan de Fomento de Buenas Prácticas en el Sector Primario.
- c)** Plan de Fomento de Buenas Prácticas en las Actividades Turísticas.
- d)** Plan de movilidad sostenible.

3. Los Planes Técnicos Sectoriales incluirán una evaluación de costes derivados de su aplicación, la identificación de las fuentes de financiación y la programación de su desarrollo.

4. Los Planes Técnicos Sectoriales tendrán vigencia indefinida, siendo objeto de revisión y, en su caso, modificación cada seis años.

Artículo 61 *Plan Técnico Sectorial de Restauración e Integración Ambiental y Paisajística*

1. El Plan Técnico Sectorial de Restauración e Integración Ambiental y Paisajística tiene los siguientes objetivos:

- a)** Identificar y establecer las medidas necesarias para la restauración de terrenos degradados al objeto de recuperar los elementos abióticos y bióticos propios de la potencialidad de la zona donde se encuentren.
- b)** Determinar las medidas de integración ambiental y paisajística para adecuar las edificaciones, instalaciones o infraestructuras preexistentes, que no vayan a ser objeto de retirada a corto plazo,

que generen impactos significativos y corregibles en el medio natural o el paisaje.

- c)** Definir los condicionantes técnicos de integración ambiental y paisajística que deban introducirse en las autorizaciones de nuevas edificaciones, instalaciones o infraestructuras.
- d)** Establecer los criterios para delimitar corredores y áreas en las que ubicar las infraestructuras con una menor afección a la conectividad ecológica.

2. El Plan tendrá, al menos, los siguientes contenidos:

- a)** Determinación de los criterios técnicos para la valoración de afecciones y de las áreas de actuación preferente.
- b)** Inventario y evaluación de los terrenos degradados, edificaciones, instalaciones o infraestructuras preexistentes, que deben ser objeto preferente de restauración o integración ambiental y paisajística.
- c)** Programas, líneas de actuación y medidas de restauración e integración ambiental y paisajística.
- d)** Análisis y caracterización de corredores de infraestructuras y de áreas con menor sensibilidad ambiental y paisajística en las diferentes zonas establecidas por el PORN.
- e)** Identificación de los organismos y entidades competentes y establecimiento de mecanismos de coordinación.
- f)** Evaluación de costes, mecanismos de financiación y programación de las inversiones.
- g)** Indicadores de seguimiento.

3. El Plan podrá prever la realización de uno o varios Proyectos de Regeneración Ambiental, regulados en el artículo 65 del presente PORN.

Artículo 62 *Plan Técnico Sectorial de Fomento de Buenas Prácticas en el Sector Primario*

1. El Plan Técnico Sectorial de Fomento de Buenas Prácticas en el Sector Primario tiene los siguientes objetivos:

- a)** Mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades competitivas y multifuncionales, y la diversificación de su economía con la incorporación de nuevas actividades compatibles con el PORN.
- b)** Definir y desarrollar las medidas que permitan optimizar el balance ambiental de las explotaciones agrarias, ganaderas, acuicultura, marisqueras o forestales.
- c)** Promover la formación y la información ambiental destinada a los agricultores, ganaderos, pescadores, mariscadores y selvicultores.

2. El Plan tendrá, al menos, los siguientes contenidos:

- a)** Inventario y caracterización de las actividades del sector primario existentes en el ámbito del PORN.
- b)** Diagnóstico ambiental de las actividades del sector primario: identificación de elementos de riesgo y de los procesos favorecedores de la conservación del medio natural y del paisaje.
- c)** Definición de los criterios y orientaciones técnicas para las explotaciones y actividades del sector primario en, al menos, las siguientes materias:
 - Tratamiento y valorización de residuos.

- Uso sostenible del agua y del suelo.
- Uso de productos fitosanitarios.
- Recuperación de setos y cierres tradicionales.
- Prevención y control de daños de la fauna silvestre.
- Aprovechamientos forestales en masas productivas.
- Reforestaciones con especies autóctonas.
- Tratamientos preventivos de incendios forestales.
- Aprovechamiento de los recursos de los estuarios.
- Instalaciones de acuicultura.

d) Programa de formación, información y sensibilización de los responsables de las explotaciones y trabajadores del sector primario.

e) Identificación o, en su caso, propuesta de líneas de apoyo técnico y económico para el fomento de buenas prácticas ambientales en el sector primario.

f) Identificación de los organismos y entidades competentes y establecimiento de mecanismos de coordinación.

g) Evaluación de costes y programación de las inversiones.

h) Indicadores de seguimiento.

Artículo 63 *Plan Técnico Sectorial de Fomento de Buenas Prácticas en las Actividades Turísticas*

1. El Plan Técnico Sectorial de Fomento de Buenas Prácticas en las Actividades Turísticas tiene los siguientes objetivos:

a) Definir y desarrollar las medidas que permitan optimizar el balance ambiental de las actividades turísticas.

b) Implicar a todos los actores relacionados con el turismo en el Parque Natural de Las Dunas de Liencres y Costa Quebrada, en la conservación del medio natural y el desarrollo turístico del territorio.

c) Promocionar productos turísticos que permitan a los visitantes descubrir, comprender y establecer una relación favorecedora con la conservación del territorio.

d) Ampliar los conocimientos sobre el espacio protegido y la sostenibilidad entre los actores relacionados con el turismo.

2. El Plan tendrá, al menos, los siguientes contenidos:

a) Inventario y caracterización de las actividades turísticas en el ámbito del PORN.

b) Diagnóstico ambiental de las actividades turísticas: identificación de elementos de riesgo y del contenido ambiental de las ofertas turísticas. Pudiendo implicar la restricción y ordenación del tránsito por las dunas, y la limitación de determinadas actividades en las playas que pueden comprometer el equilibrio entre el uso lúdico y recreativo de las mismas y su conservación.

c) Estrategia de Turismo Sostenible y Plan de Acción y Promoción del Parque Natural.

d) Programa de formación, información y sensibilización de los responsables y trabajadores de las empresas turísticas.

e) Identificación o, en su caso, propuesta de líneas de apoyo técnico y económico para el

fomento de buenas prácticas ambientales en las actividades turísticas.

- f)** Identificación de los organismos y entidades competentes y establecimiento de mecanismos de coordinación.
- g)** Evaluación de costes, mecanismos de financiación y programación de las inversiones.
- h)** Indicadores de seguimiento.

Artículo 64 *Plan Técnico Sectorial de Movilidad Sostenible*

1. El Plan Técnico Sectorial de Movilidad Sostenible tiene los siguientes objetivos:

- Jerarquizar las pistas, senderos, caminos, y carreteras existentes de acuerdo con su funcionalidad y vocación
- Garantizar la disponibilidad de redes de circulación compatibles con los objetivos de conservación del Parque.
- Diseñar un red circulatoria en el seno del parque que permita compatibilizar el uso y disfrute de todo el potencial del espacio con la garantía de conservación de los hábitats naturales, y, en especial, de los de interés comunitario incluidos en la Directiva 92/43/CEE (LA LEY 3974/1992).
- Reubicar las instalaciones e infraestructuras de aparcamiento y circulación de forma que permitan la regeneración de hábitats naturales de especial valor ecológico, al tiempo que impulse la consecución de los objetivos de conservación del parque.

2. El Plan tendrá, al menos, los siguientes contenidos:

- a)** Determinación de los criterios técnicos para la valoración de la situación actual, las afecciones y de las áreas de actuación preferente.
- b)** Inventario y evaluación de la red de caminos, vías, senderos y carreteras que deban ser objeto de la oportuna jerarquización y ordenación, restauración o integración ambiental y paisajística.
- c)** Programas, líneas de actuación y medidas para la ordenación de los usos de cada tipología de vía.
- d)** Análisis y caracterización de aquellas infraestructuras y de áreas asociadas a las distintas vías presentes en las diferentes zonas establecidas por el PORN, a fin de determinar su necesidad o, en caso contrario, su reubicación.
- e)** Diseño de un programa de actuaciones encaminado a: la reubicación del aparcamiento de Canallave-Valdearenas fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre; cálculo del número de aparcamientos necesario a mantener en la zona de playas para satisfacer las demandas de uso en periodo no estival, así como para las necesidades de las infraestructuras de salvamento, vigilancia, restauración, etc necesarias durante el periodo estival; eliminación del aparcamiento ilegal en la zona acantilada; reordenación del tráfico; cierre de vías rodadas innecesarias para garantizar la disponibilidad de vías de evacuación de emergencia; diseño de un sistema de lanzadera, respetuoso con el medio ambiente, que permita el traslado de los visitantes del parque entre el nuevo aparcamiento y la zona de playas en periodo estival.
- f)** Análisis económico de las intervenciones a realizar, con un estudio detallado de la viabilidad de promover la iniciativa privada, ya sea mediante la vía de concesión temporal de explotación o cualquier otra que sea compatible con los objetivos de conservación del PORN
- g)** Identificación de los organismos y entidades competentes y establecimiento de mecanismos de coordinación.
- h)** Evaluación de costes, mecanismos de financiación y programación de las inversiones.

i) Indicadores de seguimiento.

3. El Plan podrá prever la realización de uno o varios Proyectos de Regeneración Ambiental, regulados en el artículo 65 del presente PORN.

Artículo 65 *Proyectos de Regeneración Ambiental*

1. Los Proyectos de Regeneración Ambiental tienen como objetivo la restauración de los terrenos delimitados como Áreas de Regeneración Ambiental y Paisajística según lo previsto en el artículo 18 del presente PORN. El Plan Técnico Sectorial de Restauración e Integración Ambiental y Paisajística podrá prever uno o varios Proyectos de Regeneración Ambiental cuando su más adecuada ejecución lo precise.

2. Los Proyectos de Regeneración Ambiental podrán ser ejecutados por la Administración Gestora o por otras Administraciones, por los propietarios del suelo o por organizaciones cuyos fines sean acordes con los objetivos del PORN.

3. Para la aprobación de los Proyectos de Regeneración Ambiental deberá contarse con la previa autorización de las Administraciones competentes de acuerdo con lo establecido en las distintas leyes sectoriales.

4. Para la ejecución de los Proyectos de Regeneración Ambiental podrán promoverse acuerdos de colaboración entre la Administración Gestora y otras Administraciones Públicas, los propietarios de los terrenos y organizaciones cuyos fines sean acordes con los objetivos del PORN. Así mismo, la Administración Gestora podrá declarar la utilidad pública o interés social a todos los efectos y en particular a los expropiatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del presente PORN.

SECCIÓN 2 OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 66 *Relación con otros instrumentos de planeamiento de espacios naturales protegidos*

1. En el área de la Zona Especial de Conservación ES1300004 «Dunas de Liencres y Estuario del Pas» que se solapa con el Parque Natural de Las Dunas de Liencres y Costa Quebrada, el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales será su instrumento de planeamiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), sin perjuicio de las medidas más restrictivas o específicas que pueda contener su Plan de Gestión.

2. En la zona del Parque Natural de las Dunas de Liencres y Costa Quebrada, que forma parte de la Zona Especial de Conservación ES1300004 «Dunas de Liencres y Estuario del Pas», será de aplicación el régimen más restrictivo que pueda derivarse de las medidas de conservación de la Red Natura 2000 especificadas en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre (LA LEY 12398/2007), del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 67 *Seguimiento y control*

Para el seguimiento de la ejecución del presente PORN, la Administración Gestora fijará un sistema de indicadores que recojan los datos relativos a los recursos empleados, las actividades realizadas y los resultados obtenidos, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstos y la evolución de los recursos naturales objeto de ordenación y protección.

Artículo 68 *Financiación*

1. La financiación de las actuaciones derivadas del presente PORN se realizará mediante los Presupuestos del Gobierno de Cantabria y, en su caso, la financiación extrapresupuestaria de acuerdo a la normativa vigente; las aportaciones de programas y fondos de la Unión Europea; y las aportaciones que pudieran provenir de otras administraciones o de personas físicas y jurídicas de

Derecho privado, en el marco de las competencias y normativa vigente en cada momento.

2. Se promoverá la aplicación en el ámbito del PORN de actuaciones y programas relacionados con el desarrollo rural, la mejora del medio ambiente, el apoyo a las actividades económicas y, en general, todas aquellas políticas públicas de inversiones, ayudas y subvenciones que promuevan el desarrollo sostenible del territorio y sean compatibles con los objetivos y regulaciones del PORN.

Artículo 69 *Régimen de infracciones y sanciones*

El régimen de infracciones y sanciones en el ámbito territorial del presente PORN es el establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo (LA LEY 5430/2006), de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA *Regulación de los Elementos de Régimen Singular*

1. La Administración gestora, en colaboración en su caso con otras Administraciones competentes, ante la existencia de alternativas ecológica y económicamente viables, iniciará la regeneración ambiental de las zonas ocupadas por los elementos de Régimen Singular a los que se refiere el artículo 17 del presente PORN, previa la declaración de este ámbito como de regeneración ambiental y paisajística, ejecutando el correspondiente proyecto de regeneración. Una vez ejecutado el proyecto de regeneración se aplicarán en este ámbito las disposiciones propias de la Zona de Uso Limitado.

2. En el caso de que la actividad o uso de un elemento de régimen singular esté amparada en un título administrativo en vigor, el plazo indicado en el apartado anterior comenzará a computar desde la fecha de la extinción de dicho título, incluidas las prórrogas de las que fuera susceptible, o del rescate de los derechos concesionales por parte de la Administración Competente, pudiendo seguir albergando hasta entonces las actividades, usos e instalaciones que actualmente soportan con las limitaciones especificadas en los diferentes apartados del PORN. En los mismos podrán realizarse las actuaciones para la ampliación y mejora de las instalaciones preexistentes previo informe de la Administración gestora del espacio que se evacuará a las vista de las directrices y criterios de referencia orientadores de las políticas públicas recogidas en el título IV.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA *Adaptaciones cartográficas*

La Administración Gestora, de oficio o a instancia de cualquier interesado, llevará a cabo las actualizaciones de la cartografía que fueran necesarias para reflejar en la misma las nuevas instalaciones, edificaciones o infraestructuras ejecutadas conforme al PORN, así como los cambios que pudieran derivarse de la ejecución de pronunciamientos judiciales firmes y del desarrollo de los nuevos planeamientos adaptados al PORN.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA *Aprovechamientos urbanísticos*

A los propietarios de terrenos clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar que, como consecuencia de la aplicación del presente Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), no puedan materializar su aprovechamiento, el Plan General de Ordenación Urbana, en el momento de su adaptación al presente Plan de Ordenación, podrá reconocerles en otros ámbitos del municipio el aprovechamiento urbanístico que les correspondiera, siempre que dicho reconocimiento se realice fuera del ámbito territorial del PORN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA *Informe sobre instrumentos urbanísticos*

Aquellos instrumentos urbanísticos que hubieran iniciado su tramitación con anterioridad a la entrada en vigor del PORN, deberán someterse al informe de la Administración Gestora antes de su

aprobación inicial y, en caso de haberse producido ésta, antes de su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA *Protección del paisaje*

Con carácter general en todo el ámbito del PORN, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, hasta que no se apruebe el Plan Técnico Sectorial de Integración Ambiental y Paisajística al que hace referencia el artículo 61 del presente PORN, y al objeto de incorporar los criterios paisajísticos en la implantación de los usos permitidos y autorizables, la Administración Gestora podrá exigir la realización de un estudio de integración paisajística cuando se considere que de su ejecución pueden derivarse impactos paisajísticos apreciables.

DISPOSICIÓN FINAL *Calendario de desarrollo del PORN*

Los instrumentos de gestión y desarrollo se elaborarán y aprobarán en los siguientes plazos, contados desde la entrada en vigor del presente PORN:

- a) El Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Desarrollo Sostenible en cuatro años.
- b) Los Planes Técnicos Sectoriales, en seis años.

ANEXO II

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS DUNAS DE LIENCRES, ESTUARIO DEL PAS Y COSTA QUEBRADA

LÍMITES DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN

1. Descripción literal.

El ámbito territorial del PORN se ubica en una zona costera de Cantabria que abarca los municipios de Santa Cruz de Bezana, Piélagos y Miengo. Sus límites quedan determinados, por una parte, por este borde costero, teniendo el ámbito territorial, por otra parte, una delimitación considerablemente compleja hacia el interior. Esta complejidad deriva en gran medida del alto grado de antropización que domina el entorno inmediato de éste, y que se traduce en la presencia de múltiples elementos (zonas urbanas, límites de fincas, vías de comunicación de todo carácter, vertientes orográficas, etc.) a través o entorno a los cuales han de ser trazados los límites de este ámbito territorial.

Zona costera

La línea de costa que delimita este PORN comienza, al oeste, en el acantilado situado al sur de la playa de Los Caballos, abarcando la punta del Cuerno y recorriendo los acantilados en dirección este-sureste hasta la playa de Usgo. Desde aquí, continúa por áreas acantiladas hasta la Punta del Águila y la desembocadura del río Pas, con dirección este aproximada.

Después de la desembocadura de este río, recorre las playas de Valdearenas y Canallave, con dirección que va haciéndose marcadamente nordeste, siguiendo luego por zonas acantiladas hasta alcanzar la playa de Somocuevas. Desde aquí toma dirección este aproximada, recorriendo toda Costa Quebrada, con la ensenada de Portio-Cerrias, las playas de La Arnía y Covachos, y llegando hasta la Punta de San Juan de la Canal.

Desde este lugar recorre, con dirección sur, los acantilados que conducen a la playa y la boca de la ría de San Juan de La Canal. A partir del eje de desembocadura de esta ría, la costa toma nuevamente dirección noreste, discurriendo los límites por áreas acantiladas hasta la canal de Hoz que se sitúa en los confines de los Términos municipales de Santa Cruz de Bezana y Santander. En este punto termina el sector costero que delimita el presente PORN.

También pertenecen al ámbito territorial la totalidad de las islas e islotes que aparecen frente a este tramo costero, desde la Isla de Los Conejos al oeste, hasta los Urros de Liencres y la Isla del Castro

al este, frente a la playa de Covachos, así como los islotes existentes en el entorno de la playa de San Juan de la Canal.

Interior

Desde la canal de Hoz, el límite es coincidente con el del Lugar de Importancia Comunitaria ES1300004 Dunas de Lienres y Estuario del Pas (en adelante LIC), hasta el fondo de la canal de San Juan donde discurre por la base inferior del muro de la vivienda existente. Desde este punto, el límite se dirige hacia el sur siguiendo el borde de caminos y parcelas existentes hasta la margen izquierda del arroyo Otero donde vuelve a ser coincidente con el límite del LIC hasta llegar a la playa de San Juan de la Canal.

Desde aquí, se desvía hacia el oeste siguiendo límites de parcelas urbanizadas en el paraje «La Casuca» hasta la carretera local que une el pueblo de la Arnía con la playa de San Juan. En este punto quiebra hacia el sur siguiendo límites de parcelas y caminos existentes y hacia el oeste hasta el Hospital de Lienres donde continua hacia el norte siguiendo igualmente límites de parcelas y caminos hasta la playa Portio, Las Cerrias y Somocuevas coincidiendo de nuevo con el LIC ES1300004 hasta el aparcamiento de la playa de Somocuevas.

En este punto el límite toma dirección sur – sureste por límites de parcela que delimitan la zona urbana en los parajes de Llata y Juntana, hasta bordear por el oeste el núcleo urbano de Lienres mientras atraviesa la carretera CA-231, continuando después por la carretera CA-303 mientras rodea la base del alto de San Andrés, extremo noreste de los relieves del monte Tolío. Abandona transitoriamente esta carretera para seguir un camino vecinal primero y rodear una zona de fincas semillana después, volviendo finalmente a la CA-303.

Discurre por esta carretera durante unos 350 metros con dirección sur, para separarse de ella hacia el oeste por caminos de acceso a fincas y alcanzar el extremo norte del núcleo urbano de Mortera en el paraje de Ribalapuente. Seguidamente rodea por el norte, oeste y suroeste este núcleo, hasta el entorno del Palacio del Conde, desde donde sigue nuevamente la carretera CA-303 en un tramo de 575 metros hasta llegar al paraje del Cuco.

Posteriormente, discurre por la ladera sur del Monte Tolío con dirección oeste por límites de parcela y caminos vecinales, hasta alcanzar el borde sur del cementerio de Boo de Piélagos y la carretera CA-231. Bordea después por el oeste el núcleo de Boo y, tras seguir la CA-231 durante unos 100 metros, continúa junto a la línea de ferrocarril de vía estrecha a lo largo de 830 metros, hasta el puente de Mogro, sobre el río Pas. Continúa después junto a la vía, hasta la estación de Mogro «Mar», continuando después por los accesos a la estación y la carretera CA-232, ahora con dirección noroeste. Cruza por límites de parcela 200 metros para llegar a la carretera CA-323, que posteriormente sigue a lo largo de 370 metros y continúa hacia el norte siguiendo límites de parcelas y caminos, envolviendo el núcleo de Mogro donde coincide puntualmente con la ZEC ES1300004.

Tras rodear esta zona urbana, el límite continúa en dirección suroeste por una carretera local a lo largo de más de 800 metros, hasta el límite occidental de la zona urbana de Mogro, que bordea para alcanzar nuevamente la carretera CA-232. Sigue esta carretera a lo largo de más de 900 metros en dirección oeste hasta el inicio de la zona urbana de Miengo, que bordea por su límite nordeste por una zona de fincas hasta alcanzar un camino vecinal, que continúa con dirección norte hasta el límite nordeste del Barrio de Poo, para continuar por una carretera local en dirección a la playa de Usgo. Tras bordear una zona de fincas, limita todo el fondo sur de la Playa por caminos vecinales y nuevamente la carretera local, para remontar ladera en dirección oeste y enlazar con otro camino vecinal.

Al alcanzar la cota 75 metros en la ladera sureste del Centinela, rodea esta elevación siguiendo esta curva de nivel según la cartografía digital de Cantabria, realizada conforme al vuelo del año 2001. En

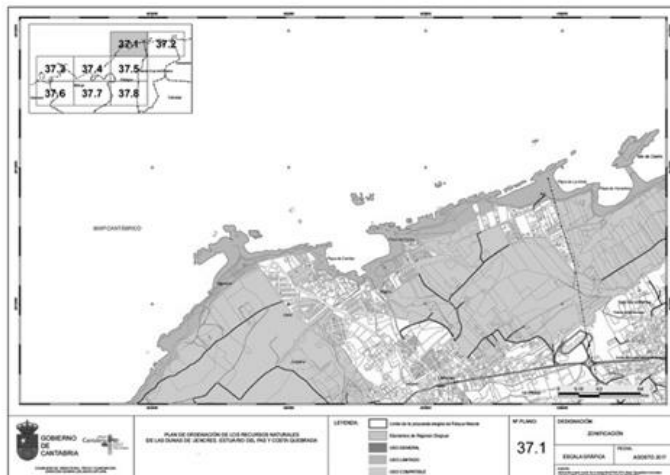
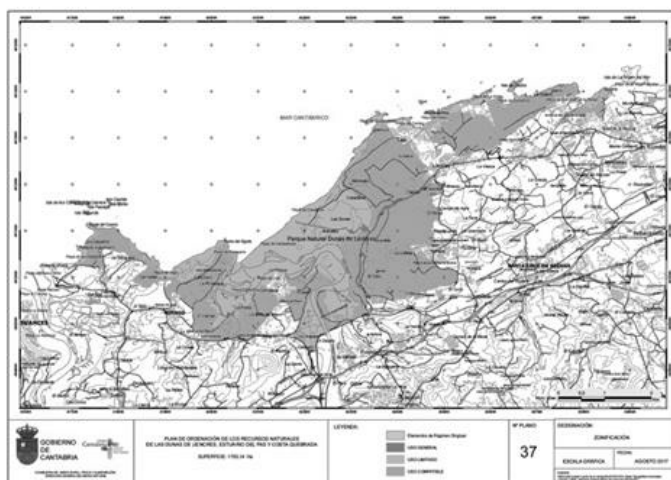
la vertiente norte de la elevación enlaza con camino vecinal a lo largo de algo más de 400 metros, para continuar en dirección oeste-noroeste por la divisoria de aguas entre las laderas de Cuchía y la zona de dolinas situada tras los acantilados.

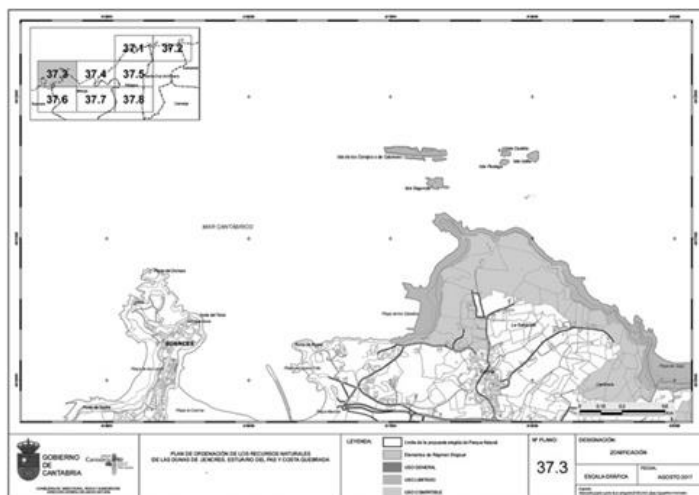
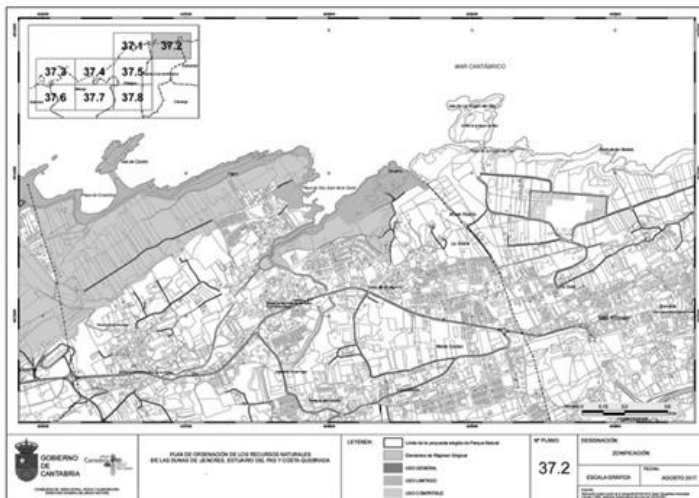
Finalmente, el límite toma dirección sur por caminos vecinales y la CA-326 que conduce al núcleo de Cuchía y justo al norte de este núcleo, toma dirección oeste para enlazar con otra carretera local que conduce al borde de los acantilados que dominan el extremo sur de la playa de Los Caballos.

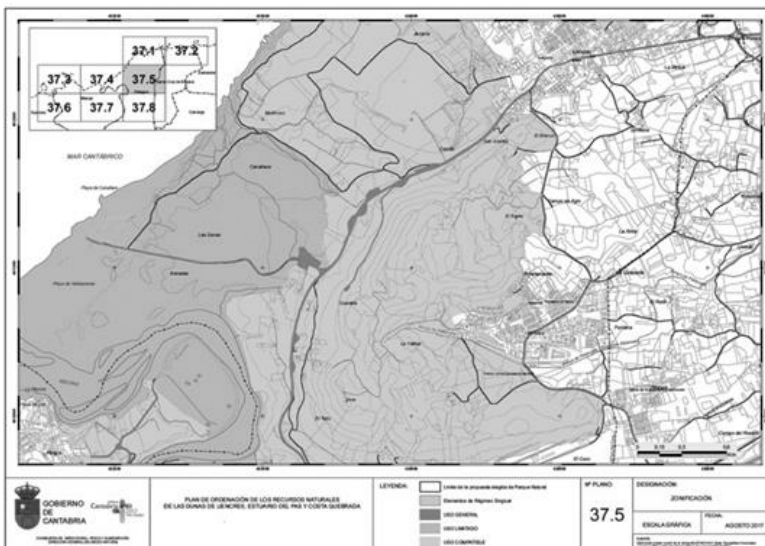
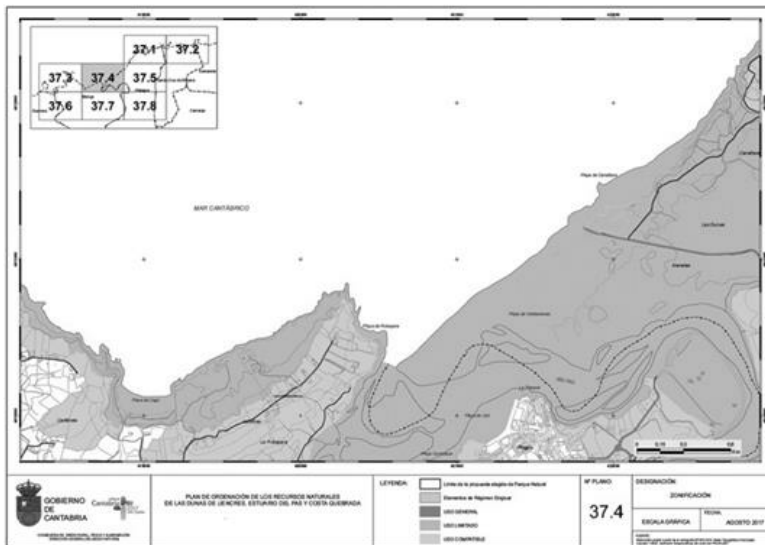
ANEXO III

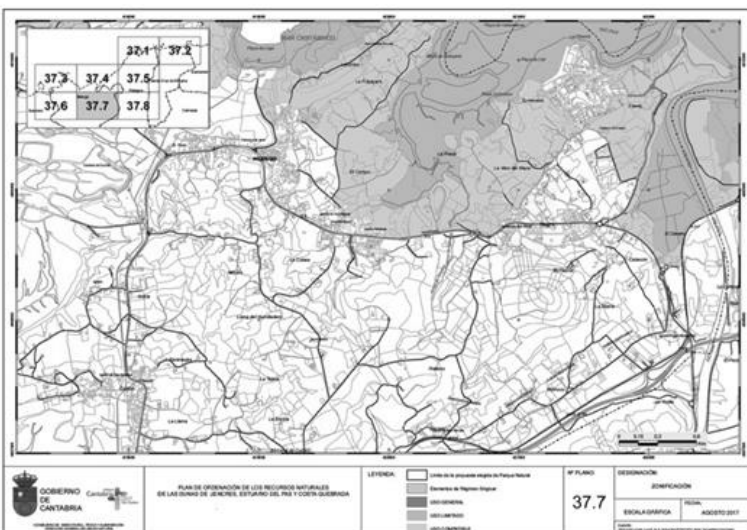
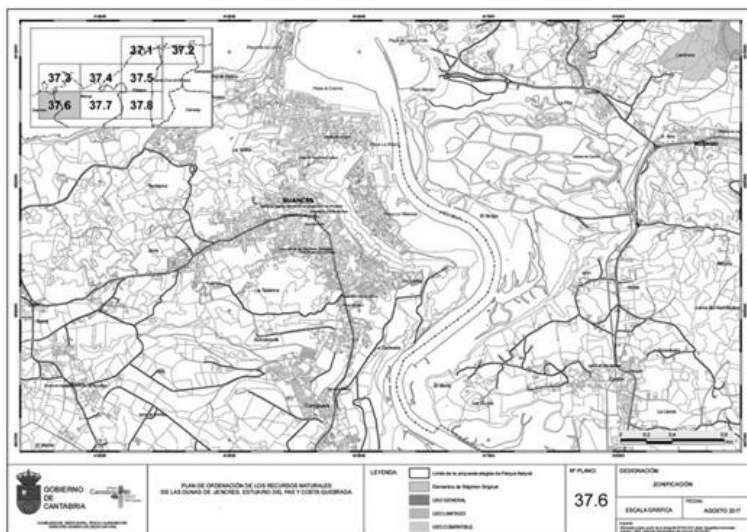
PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS DUNAS DE LIENCRES, ESTUARIO DEL PAS Y COSTA QUEBRADA

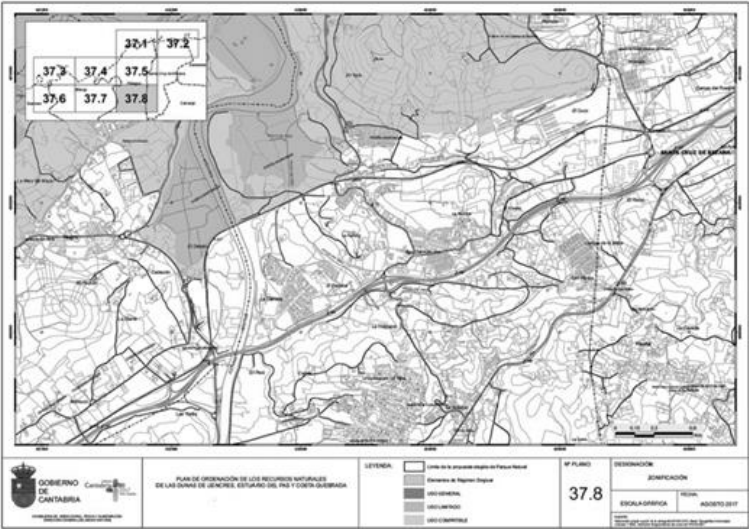
CARTOGRAFÍA











2017/0251